



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO
HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año VII No. 1622

Directora
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.,
Lunes 14 de Febrero de 2022

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



PODER EJECUTIVO

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CALENDARIO DE ENTREGA, PORCENTAJE, FÓRMULAS Y VARIABLES UTILIZADAS, ASÍ COMO LOS MONTOS ESTIMADOS DE LAS PARTICIPACIONES QUE EL ESTADO DE CAMPECHE RECIBA Y DE LAS QUE TENGAN OBLIGACIÓN DE PARTICIPAR A SUS MUNICIPIOS EN EL EJERCICIO FISCAL 2022.

LICDA. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, Gobernadora del Estado de Campeche, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción XIX del artículo 71 de la Constitución Política del Estado de Campeche, y con fundamento en el artículo 73 de la Constitución Política del Estado de Campeche; el artículo 6° de la Ley de Coordinación Fiscal; los artículos 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 10 bis, 11 bis, 15, 16, 18 bis y 25 de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche; los artículos 9, 15, 16, 17, 22, apartado A, fracción II, y 28, fracciones II, VII y LII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, y los artículos 1, 4, inciso A, fracción I, 13 y 14 fracciones XV, XXXV Y XLVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, y

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 6° de la Ley de Coordinación Fiscal establece que las Entidades Federativas deberán publicar *anualmente en el Periódico Oficial, así como en la página oficial de Internet del gobierno de la entidad, el importe de las participaciones estimadas a entregar* a los Municipios, bajo apercibimiento de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público publique la lista de Entidades Federativas que incumplan con esta obligación.
- II. Que el penúltimo párrafo del artículo 6° de la Ley de Coordinación Fiscal establece que las publicaciones en él referidas deberán realizarse conforme a los lineamientos que al efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- III. Que el Acuerdo por el que se expidieron los Lineamientos para la Publicación de la Información a que se refiere el artículo 6° de la Ley de Coordinación Fiscal, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 14 de febrero de 2014, expresamente establece las características de la información que debe publicarse, los conceptos que no se integrarán y las formas en que debe hacerse la publicación de la información.
- IV. Que el artículo 6° de la Ley de Coordinación Fiscal establece el derecho de los Municipios a recibir, por lo menos, el 20% de los recursos derivados del Fondo General de Participaciones que le correspondan a la Entidad Federativa, además de que señala la obligación de la Entidad Federativa de publicar anualmente el calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables utilizadas, así como el monto estimado de las Participaciones que reciban y de las que tengan obligación de participar a los Municipios.
- V. Que el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, celebró el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal con el Estado de Campeche, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2015 y en el Periódico Oficial del Estado el 31 de julio de 2015; modificado por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de junio de 2020 y en el Periódico Oficial del Estado el 2 de julio de

**PODER EJECUTIVO**

2020.

- VI. Que con fecha 20 de diciembre de 2021 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se da a conocer a los Gobiernos de las Entidades Federativas la Distribución y Calendarización para la Ministración durante el Ejercicio Fiscal 2022, de los Recursos Correspondientes a los Ramos Generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios.
- VII. Que con fecha 20 de enero de 2022 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se da a conocer el calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables utilizadas, así como los montos estimados que recibirá cada entidad federativa del Fondo General de Participaciones y del Fondo de Fomento Municipal, por el ejercicio fiscal de 2022.
- VIII. Que el presente Acuerdo cuenta con la estimación de impacto presupuestario correspondiente, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 23 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, y 51 de la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2022.
- IX. Que, con base en lo anterior, y con la finalidad de dar cumplimiento a las obligaciones señaladas por el artículo 6° de la Ley de Coordinación Fiscal, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CALENDARIO DE ENTREGA, PORCENTAJE, FÓRMULAS Y VARIABLES UTILIZADAS, ASÍ COMO LOS MONTOS ESTIMADOS, DE LAS PARTICIPACIONES QUE EL ESTADO DE CAMPECHE RECIBA Y DE LAS QUE TENGAN OBLIGACIÓN DE PARTICIPAR A SUS MUNICIPIOS EN EL EJERCICIO FISCAL 2022.

PRIMERO. – Este acuerdo tiene por objeto, de conformidad con el artículo 6°, penúltimo párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal, el dar a conocer el calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables utilizadas, así como los montos estimados de las Participaciones que reciba la Entidad en el Ejercicio Fiscal 2022, y de las que tengan obligación de participar a sus Municipios.

SEGUNDO. – Los conceptos de las Participaciones Federales que el Estado de Campeche tiene la obligación de distribuir a sus Municipios, de acuerdo con el artículo 4° de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche, son:

- a) El 100% del Fondo de Fomento Municipal;
- b) El 24% del Fondo General de Participaciones;
- c) El 20% del monto de la recaudación del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios;
- d) El 20% del monto de la recaudación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos;
- e) El 20% del Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos;
- f) El 24% del Fondo de Extracción de Hidrocarburos;
- g) El 24% del Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- h) El 20% de la aplicación de las cuotas previstas en el artículo 2-A, fracción II de la Ley del



PODER EJECUTIVO

Impuesto Especial sobre Producción y Servicios;

- i) El 100% de la recaudación del Impuesto Sobre la Renta en los términos que establece el artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal; y
- j) El 20% de la recaudación del Impuesto Sobre la Renta, incluyendo la actualización, recargos, honorarios por notificación, gastos de ejecución, indemnización a que se refiere el artículo 21, séptimo párrafo del Código Fiscal de la Federación y por el monto efectivamente pagado de los créditos determinados y que hayan quedado firmes, de los contribuyentes a que se refiere el artículo 126 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y de conformidad con lo establecido en el Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal suscrito entre el Gobierno Federal y el Estado de Campeche.

Lo anterior, en el entendido de que, según corresponda, los conceptos anteriores sean sustituidos, modificados, adicionados o complementados de tiempo en tiempo.

TERCERO. – Los días en que deberán depositarse los recursos a los Municipios en cada uno de los meses del año, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2022, son:

CALENDARIO DE ENTREGA DE PARTICIPACIONES FEDERALES A LOS MUNICIPIOS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2022	
Mes	Días
Enero	31
Febrero	28
Marzo	31
Abril	29
Mayo	31
Junio	30
Julio	29
Agosto	31
Septiembre	30
Octubre	31
Noviembre	30
Diciembre	30

En caso de retraso en la entrega de las Participaciones, atribuible al Estado, dará lugar a los pagos y consecuencias que establece el segundo párrafo del artículo 6° de la Ley de Coordinación Fiscal y el artículo 15, primer párrafo, de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche.

CUARTO - El Fondo Municipal de Participaciones se integrará con los recursos que integran los fondos que se señalan en las fracciones II, III, IV y V del artículo 4 y el inciso a) del artículo 5 de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche, esto es:

- a) El 24% del Fondo General de Participaciones;
- b) El 20% del monto de la recaudación del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios;
- c) El 20% del monto de la recaudación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos;
- d) El 20% del Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos; y

**PODER EJECUTIVO**

e) El 100% de las participaciones recibidas por el Estado de Campeche del Fondo de Fomento Municipal, descontando de éste el monto de participaciones que de este fondo se distribuya al Estado correspondiente al 30% del excedente del Fondo de Fomento Municipal con respecto a 2013 mediante el coeficiente $C_{Pi,t}$ al que se refiere la fórmula de distribución del Fondo de Fomento Municipal establecida en el artículo 2-A, fracción III, de la Ley de Coordinación Fiscal.

QUINTO. - Las fórmulas utilizadas para la distribución de las Participaciones Federales son:

A. Fórmula utilizada para la distribución del Fondo Municipal de Participaciones, con la nomenclatura de cada una de las variables usadas, así como la información que se utiliza para su determinación y, en su caso, la descripción detallada del procedimiento de cálculo correspondiente.

De acuerdo al artículo 6 de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche, se determinarán conforme a la siguiente fórmula:

$$FMP_{i,t} = FMP_{i,16} + \Delta FMP_{16,t}(0.6C1_{i,t} + 0.2C2_{i,t} + 0.1C3_{i,t} + 0.1C4_{i,t})$$

Donde:

$FMP_{i,t}$ es la participación del fondo al que se refiere este artículo del Municipio i en el año t ;

$FMP_{i,16}$ es la participación del fondo al que se refiere este artículo que el Municipio i recibió en el año 2016, excluyendo el monto distribuido por concepto del Fondo de Extracción de Hidrocarburos;

$\Delta FMP_{16,t}$ es el crecimiento en el Fondo Municipal de Participaciones en el año 2016 y el periodo t , excluyendo el monto distribuido por concepto del Fondo de Extracción de Hidrocarburos;

$C1_{i,t}$ es el coeficiente de población, el cual se determina en proporción directa al número de habitantes que tenga cada Municipio, según la última información oficial del INEGI;

$$C1_{i,t} = \frac{n_{i,t}}{\sum_i n_{i,t}}$$

$C2_{i,t}$ es el coeficiente por eficiencia recaudatoria, medida por la proporción que represente la recaudación por habitante en el total de contribuciones municipales, la que se determinará acumulando la recaudación de todos los impuestos y derechos, excepto las Participaciones que la Federación les entrega directamente;

$$C2_{i,t} = \frac{RT_{i,t-1}n_{i,t}}{\sum_i RT_{i,t-1}n_{i,t}}$$

$C3_{i,t}$ es el coeficiente de la proporción que represente el crecimiento en la recaudación del impuesto predial y los derechos por suministro de agua, en los dos ejercicios inmediatos anteriores para el que se realiza el cálculo, respecto al crecimiento de todos los Municipios;

$$C3_{i,t} = \frac{\frac{R_{i,t-1}}{R_{i,t-2}}n_{i,t}}{\sum_i \frac{R_{i,t-1}}{R_{i,t-2}}n_{i,t}}$$



PODER EJECUTIVO

$C4_{i,t}$ es el coeficiente de la proporción que represente el crecimiento en la recaudación de todos los impuestos, con excepción del impuesto predial, de todos los derechos, exceptuando los derechos por suministro de agua, excluyendo las Participaciones que la Federación otorga en forma directa a los Municipios, respecto al crecimiento de todos los Municipios en los dos ejercicios inmediatos anteriores para el que se realiza el cálculo;

$$C4_{i,t} = \frac{\frac{RC_{i,t-1}}{RC_{i,t-2}} n_{i,t}}{\sum_i \frac{RC_{i,t-1}}{RC_{i,t-2}} n_{i,t}}$$

$n_{i,t}$ es la última información oficial de población que hubiere dado a conocer el INEGI para el Municipio i ;

$RT_{i,t}$ es la recaudación de todos los impuestos, más los derechos, excepto las Participaciones que la Federación les entrega directamente;

$R_{i,t}$ es la recaudación del impuesto predial y los derechos por suministro de agua del Municipio i en el año t ;

$RC_{i,t}$ es la recaudación de todos los impuestos, con excepción del impuesto predial, de todos los derechos, exceptuando los derechos por suministro de agua, excluyendo las Participaciones que la Federación otorga en forma directa a los Municipios.

Para efectos del cálculo previsto en este artículo, se considerará la información relativa de recaudación de los impuestos y derechos, contenida en la última Cuenta Pública correspondiente, presentada al H. Congreso del Estado.

El coeficiente mensual a que se refiere $FMP_{i,16}$ ascenderá a la cantidad mensual promedio que corresponda a lo que el Municipio recibió en el ejercicio de 2016 por concepto del Fondo Municipal de Participaciones, excluyendo los montos percibidos por el Fondo de Extracción de Hidrocarburos; mismos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado dentro del Calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables que menciona el artículo 15 de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche.

La fórmula de distribución del Fondo Municipal de Participaciones no será aplicable en el evento de que, en el periodo que se calcula, el monto de dicho fondo sea inferior al obtenido en el Ejercicio Fiscal 2016. En dicho supuesto, la distribución se realizará en función de la cantidad efectivamente generada en el año que se calcula y de acuerdo con el coeficiente efectivo que cada Municipio haya recibido por concepto de este fondo en el año 2016.

En el Anexo I, fracción I, del presente Acuerdo se detallan las variables utilizadas y el cálculo de los coeficientes a los que se refiere el presente apartado.

B. Fórmula utilizada para la distribución del Fondo por Colaboración Administrativa del Predial, con la nomenclatura de cada una de las variables usadas, así como la información que se utiliza para su determinación y, en su caso, la descripción detallada del procedimiento de cálculo correspondiente.

De acuerdo con el inciso b) del artículo 5 de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche, el 30% del excedente del Fondo de Fomento Municipal, con respecto a 2013, se

**PODER EJECUTIVO**

destinará a la integración del Fondo de Colaboración Administrativa del Predial y sólo corresponderá a los Municipios que hayan suscrito y mantengan vigente un Convenio de Colaboración con el Estado en materia del impuesto predial, en los términos establecidos en el artículo 2-A de la Ley de Coordinación Fiscal y este haya sido publicado en el Periódico Oficial del Estado. La distribución a los Municipios se realizará conforme a la siguiente fórmula:

$$F_{i,t} = FOCAP_t(C_{i,t})$$

$$C_{i,t} = \frac{\frac{Rc_{i,t-1}}{Rc_{i,t-2}} nc_i}{\sum_i \frac{Rc_{i,t-1}}{Rc_{i,t-2}} nc_i}$$

Donde:

$FOCAP_t$ es el monto del Fondo por Colaboración Administrativa del Predial a distribuir en el año t para el que se efectúa el cálculo.

$C_{i,t}$ es el coeficiente de distribución del Fondo por Colaboración Administrativa del predial del Municipio i en el año t en el que se efectúa el cálculo.

$F_{i,t}$ es la participación del $FOCAP_t$ del Municipio i en el año t .

$Rc_{i,t-1}$ es el monto de la recaudación del impuesto predial del Municipio i en el Ejercicio Fiscal anterior al que se realiza el cálculo y que registre un flujo de efectivo, reportado en la última Cuenta Pública presentada al H. Congreso del Estado.

$Rc_{i,t-2}$ es el monto de la recaudación del impuesto predial del Municipio i en los dos ejercicios fiscales anteriores al que se realiza el cálculo y que registre un flujo de efectivo, reportada en las últimas dos Cuentas Públicas presentadas al H. Congreso del Estado.

nc_i es la última información oficial de población que hubiere dado a conocer el INEGI del Municipio i .

En el Anexo I, fracción II, del presente Acuerdo se detallan las variables utilizadas y el cálculo de los coeficientes a los que se refiere el presente apartado.

C. Fórmula utilizada para la distribución del 20% de la recaudación derivada de la aplicación de las cuotas previstas en el artículo 2º-A de la fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, conforme a lo dispuesto en el artículo 4º-A de la Ley de Coordinación Fiscal (Cuotas Especiales de IEPS a la Gasolina y Diésel), con la nomenclatura de cada una de las variables usadas, así como la información que se utiliza para su determinación y, en su caso, la descripción detallada del procedimiento de cálculo correspondiente.

De acuerdo al artículo 7 de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche, el 20% de los recursos que reciba el Estado por concepto de la recaudación derivada de la aplicación de las cuotas previstas en el artículo 2º-A de la fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, conforme a lo dispuesto en el artículo 4º-A de la Ley de Coordinación Fiscal, se distribuirá a los Municipios de conformidad con la fórmula siguiente:

$$PCG_{i,t} = CG_{i,t}(0.7C1_{i,t} + 0.2C2_{i,t} + 0.1C3_{i,t})$$

$PCG_{i,t}$ es el monto de participación que corresponde al Municipio i en el año t en que se efectúa el



PODER EJECUTIVO

cálculo;

$CG_{i,t}$ es el monto de los recursos a distribuir entre los Municipios en el año t ;

$C1_{i,t}$ es el coeficiente de población, el cual se determina en proporción directa al número de habitantes que tenga cada Municipio, según la última información oficial del INEGI;

$$C1_{i,t} = \frac{n_{i,t}}{\sum_i n_{i,t}}$$

$C2_{i,t}$ es el coeficiente de la proporción que represente el crecimiento en la recaudación del impuesto predial y los derechos por suministro de agua, en los dos ejercicios inmediatos anteriores para el que se realiza el cálculo, respecto al crecimiento de todos los Municipios;

$$C2_{i,t} = \frac{\frac{R_{i,t-1} n_{i,t}}{R_{i,t-2}}}{\sum_i \frac{R_{i,t-1}}{R_{i,t-2}} n_{i,t}}$$

$C3_{i,t}$ es el coeficiente por eficiencia recaudatoria del impuesto predial y derechos por suministro de agua, medida por la proporción que represente la recaudación por habitante en el total de contribuciones municipales.

$$C3_{i,t} = \frac{R_{i,t-1} n_i}{\sum_i R_{i,t-1} n_{i,t}}$$

$R_{i,t}$ es la información relativa a la recaudación del impuesto predial y derechos de agua potable del Municipio i en el año t contenida en la última Cuenta Pública presentada al H. Congreso.

n_i es el número de habitantes del Municipio i , según la última información oficial del INEGI.

Para estos efectos se consideran los derechos de agua potable efectivamente pagados, independientemente del Ejercicio Fiscal en que se hayan causado por su consumo, drenaje, alcantarillado, recargos, multas, gastos de ejecución, conexiones, reconexiones, intereses no bancarios e indemnizaciones, excluyendo las contribuciones adicionales o cualquier otro concepto distinto que recaiga sobre el mismo. A la cantidad pagada se descontarán las devoluciones que se hayan efectuado por cualquier título o motivo.

Asimismo, para estos efectos se considerará el impuesto predial efectivamente recaudado en la Entidad en el año calendario de que se trate, independientemente del Ejercicio Fiscal en que se haya causado, así como los recargos, multas, gastos de ejecución, intereses no bancarios e indemnizaciones que se apliquen en relación a este impuesto, excluyendo las contribuciones adicionales o cualquier otro concepto distinto que recaiga sobre el mismo. A la cantidad recaudada se descontarán las devoluciones que se hayan efectuado por cualquier título o motivo.

En el Anexo I, fracción III, del presente Acuerdo se detallan las variables utilizadas y el cálculo de los coeficientes a los que se refiere el presente apartado.

**PODER EJECUTIVO**

D. Fórmula utilizada para la distribución del Fondo de Fiscalización y Recaudación, con la nomenclatura de cada una de las variables usadas, así como la información que se utiliza para su determinación y, en su caso, la descripción detallada del procedimiento de cálculo correspondiente.

De acuerdo al artículo 8 de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche, el monto correspondiente a los Municipios del Fondo de Fiscalización y Recaudación se distribuirá entre los Municipios conforme a la siguiente fórmula:

$$FOFIR_{i,t} = FOFIR_{i,16} + \Delta FOFIR_{16,t}(0.6C1_{i,t} + 0.2C2_{i,t} + 0.1C3_{i,t} + 0.1C4_{i,t})$$

Donde:

$FOFIR_{i,t}$ es la participación del fondo al que se refiere este artículo del Municipio i en el año t ;

$FOFIR_{i,16}$ es la participación del fondo al que se refiere este artículo que el Municipio i recibió en el año 2016;

$\Delta FOFIR_{16,t}$ es el crecimiento en el Fondo de Fiscalización y Recaudación en el año 2016 y el periodo t ;

$C1_{i,t}$ es el coeficiente de población, el cual se determina en proporción directa al número de habitantes que tenga cada Municipio, según la última información oficial del INEGI;

$$C1_{i,t} = \frac{n_{i,t}}{\sum_i n_{i,t}}$$

$C2_{i,t}$ es el coeficiente por eficiencia recaudatoria, medida por la proporción que represente la recaudación por habitante en el total de contribuciones municipales, la que se determinará acumulando la recaudación de todos los impuestos y derechos, excepto las Participaciones que la Federación les entrega directamente;

$$C2_{i,t} = \frac{RT_{i,t-1}n_{i,t}}{\sum_i RT_{i,t-1}n_{i,t}}$$

$C3_{i,t}$ es el coeficiente de la proporción que represente el crecimiento en la recaudación del impuesto predial y los derechos por suministro de agua, en los dos ejercicios inmediatos anteriores para el que se realiza el cálculo, respecto al crecimiento de todos los Municipios;

$$C3_{i,t} = \frac{\frac{R_{i,t-1}}{R_{i,t-2}}n_{i,t}}{\sum_i \frac{R_{i,t-1}}{R_{i,t-2}}n_{i,t}}$$

$C4_{i,t}$ es el coeficiente de la proporción que represente el crecimiento en la recaudación de todos los impuestos, con excepción del impuesto predial, de todos los derechos, exceptuando los derechos por suministro de agua, excluyendo las Participaciones que la Federación otorga en forma directa a los Municipios, respecto al crecimiento de todos los Municipios en los dos ejercicios inmediatos anteriores para el que se realiza el cálculo;



PODER EJECUTIVO

$$C4_{i,t} = \frac{\frac{RC_{i,t-1}}{RC_{i,t-2}} n_{i,t}}{\sum_i \frac{RC_{i,t-1}}{RC_{i,t-2}} n_{i,t}}$$

$n_{i,t}$ es la última información oficial de población que hubiere dado a conocer el INEGI para el Municipio i ;

$RT_{i,t}$ es la recaudación de todos los impuestos, más los derechos, excepto las Participaciones que la Federación les entrega directamente;

$R_{i,t}$ es la recaudación del impuesto predial y los derechos por suministro de agua del Municipio i en el año t ;

$RC_{i,t}$ es la recaudación de todos los impuestos, con excepción del impuesto predial, de todos los derechos, exceptuando los derechos por suministro de agua, excluyendo las Participaciones que la Federación otorga en forma directa a los Municipios.

Para efectos del cálculo previsto en este artículo, se considerará la información relativa de recaudación de los impuestos y derechos contenida en la última Cuenta Pública correspondiente, presentada al H. Congreso del Estado.

El coeficiente mensual a que se refiere $FOFIR_{i,16}$ ascenderá a la cantidad mensual promedio que corresponda a lo que el Municipio recibió en el ejercicio de 2016 por concepto del Fondo de Fiscalización y Recaudación; mismos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado dentro del Calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables que menciona el artículo 15 de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche.

La fórmula de distribución del Fondo de Fiscalización y Recaudación no será aplicable en el evento de que, en el periodo que se calcula, el monto de dicho fondo sea inferior al obtenido en el Ejercicio Fiscal 2016. En dicho supuesto, la distribución se realizará en función de la cantidad efectivamente generada en el año que se calcula y de acuerdo con el coeficiente efectivo que cada Municipio haya recibido por concepto de este fondo en el año 2016.

En el Anexo I, fracción IV, del presente Acuerdo se detallan las variables utilizadas y el cálculo de los coeficientes a los que se refiere el presente apartado.

E. Fórmula utilizada para la distribución del Fondo de Extracción de Hidrocarburos, con la nomenclatura de cada una de las variables usadas, así como la información que se utiliza para su determinación y, en su caso, la descripción detallada del procedimiento de cálculo correspondiente.

De acuerdo al artículo 9 de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche, el monto correspondiente a los Municipios del Fondo de Extracción de Hidrocarburos se distribuirá entre los Municipios conforme a la siguiente fórmula:

$$FEXHI_{i,t} = FEXHI_{i,16} + \Delta FEXHI_{16,t}(0.6C1_{i,t} + 0.2C2_{i,t} + 0.1C3_{i,t} + 0.1C4_{i,t})$$

Donde:

$FEXHI_{i,t}$ es la participación del fondo al que se refiere este artículo del Municipio i en el año t ;

**PODER EJECUTIVO**

$FEXHI_{i,16}$ es la participación del fondo al que se refiere este artículo que el Municipio i recibió en el año 2016;

$\Delta FEXHI_{16,t}$ es el crecimiento en el Fondo de Extracción de Hidrocarburos en el año 2016 y el periodo t ;

$C1_{i,t}$ es el coeficiente de población, el cual se determina en proporción directa al número de habitantes que tenga cada Municipio, según la última información oficial del INEGI;

$$C1_{i,t} = \frac{n_{i,t}}{\sum_i n_{i,t}}$$

$C2_{i,t}$ es el coeficiente por eficiencia recaudatoria, medida por la proporción que represente la recaudación por habitante en el total de contribuciones municipales, la que se determinará acumulando la recaudación de todos los impuestos y derechos, excepto las Participaciones que la Federación les entrega directamente;

$$C2_{i,t} = \frac{RT_{i,t-1} n_{i,t}}{\sum_i RT_{i,t-1} n_{i,t}}$$

$C3_{i,t}$ es el coeficiente de la proporción que represente el crecimiento en la recaudación del impuesto predial y los derechos por suministro de agua, en los dos ejercicios inmediatos anteriores para el que se realiza el cálculo, respecto al crecimiento de todos los Municipios;

$$C3_{i,t} = \frac{\frac{R_{i,t-1}}{R_{i,t-2}} n_{i,t}}{\sum_i \frac{R_{i,t-1}}{R_{i,t-2}} n_{i,t}}$$

$C4_{i,t}$ es el coeficiente de la proporción que represente el crecimiento en la recaudación de todos los impuestos, con excepción del impuesto predial, de todos los derechos, exceptuando los derechos por suministro de agua, excluyendo las Participaciones que la Federación otorga en forma directa a los Municipios, respecto al crecimiento de todos los Municipios en los dos ejercicios inmediatos anteriores para el que se realiza el cálculo;

$$C4_{i,t} = \frac{\frac{RC_{i,t-1}}{RC_{i,t-2}} n_{i,t}}{\sum_i \frac{RC_{i,t-1}}{RC_{i,t-2}} n_{i,t}}$$

$n_{i,t}$ es la última información oficial de población que hubiere dado a conocer el INEGI para el Municipio i ;

$RT_{i,t}$ es la recaudación de todos los impuestos, más los derechos, excepto las Participaciones que la Federación les entrega directamente;

$R_{i,t}$ es la recaudación del impuesto predial y los derechos por suministro de agua del Municipio i en el



PODER EJECUTIVO

año t ;

$RC_{i,t}$ es la recaudación de todos los impuestos, con excepción del impuesto predial, de todos los derechos, exceptuando los derechos por suministro de agua, excluyendo las Participaciones que la Federación otorga en forma directa a los Municipios.

Para efectos del cálculo previsto en este artículo, se considerará la información relativa de recaudación de los impuestos y derechos, contenida en la última Cuenta Pública correspondiente, presentada al H. Congreso del Estado.

El coeficiente mensual a que se refiere $FEXHI_{i,16}$ ascenderá a la cantidad mensual promedio que corresponda a lo que el Municipio recibió en el ejercicio de 2016 por concepto del Fondo de Extracción de Hidrocarburos; mismos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado dentro del Calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables que menciona el artículo 15 de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche.

La fórmula de distribución del Fondo de Extracción de Hidrocarburos no será aplicable en el evento de que, en el periodo que se calcula, el monto de dicho fondo sea inferior al obtenido en el Ejercicio Fiscal 2016. En dicho supuesto, la distribución se realizará en función de la cantidad efectivamente generada en el año que se calcula y de acuerdo con el coeficiente efectivo que cada Municipio haya recibido por concepto de este fondo en el año 2016.

En el Anexo I, fracción V, del presente Acuerdo se detallan las variables utilizadas y el cálculo de los coeficientes a los que se refiere el presente apartado.

F. Fórmula utilizada para la distribución del artículo 126 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y de conformidad con lo establecido en el Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, así como la información que se utiliza para su determinación y, en su caso, la descripción detallada del procedimiento de cálculo correspondiente.

De la recaudación obtenida por concepto del Impuesto Sobre la Renta, su actualización, recargos, honorarios por notificación, gastos de ejecución, indemnización a que se refiere el artículo 21, séptimo párrafo del Código Fiscal de la Federación y por el monto efectivamente pagado de los créditos determinados y que hayan quedado firmes, de los contribuyentes a que se refiere el artículo 126 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y de conformidad con lo establecido en el Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal suscrito entre el Gobierno Federal y el Estado de Campeche, corresponderá a los municipios el 20%, distribuyéndose de acuerdo con lo siguiente:

- I. El 80% en razón directa a la población que registre cada municipio, de acuerdo con la última información oficial que hubiera dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía; y
- II. El 20% por partes iguales entre la totalidad de los municipios del Estado.

En el Anexo I, fracción VI, del presente Acuerdo se detallan las variables utilizadas y el cálculo de los coeficientes a los que se refiere el presente apartado.

SEXTO – Con la creación de los Municipios de Dzitbalché y Seybaplaya, a través de los Decretos

**PODER EJECUTIVO**

números 45 y 44, respectivamente, publicados en el Periódico Oficial del Estado de fecha 26 de abril de 2019 en su segunda sección, y sus respectivas fe de erratas publicadas en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el 31 de agosto de 2020, Quinta Sección, así como el Decreto número 46, publicado el 26 de abril de 2019 en el Periódico Oficial del Estado, por el que se reformó el artículo 4° de la Constitución Política del Estado de Campeche, y que la entrada en vigor de todos los Decretos referidos fue el 1 de enero del año 2021; por lo que, de 11 municipios que conformaban la geografía territorial del Estado de Campeche hasta el 31 de diciembre de 2020, a partir del 1 de enero de 2021 ascendió a 13 municipios.

SÉPTIMO. - De acuerdo al artículo 11 bis de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche, en caso de crearse un Municipio, y en tanto no se genere la información conforme el artículo 18 bis de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche, las fórmulas descritas en los artículos 6, 7, 8, 9 y 11 de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche, se calcularán considerando el Municipio de origen, es decir, sin la división correspondiente. Posteriormente, para dividir los montos de Participaciones y del Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos que corresponden al Municipio nuevo y al Municipio escindido se aplicarán los coeficientes de participación poblacional sobre el monto correspondiente al Municipio de origen, mediante las siguientes fórmulas:

$$C_{NMi,t} = \frac{P_{NM,i}}{P_{TM,j}} \qquad C_{MEi,t} = 1 - C_{NMi,t}$$

Donde:

$C_{NMi,t}$: Coeficiente de participación poblacional del i Municipio nuevo con respecto a la población total del j Municipio de origen del cual formaban parte, según última información oficial que hubiera dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

$C_{MEi,t}$: Coeficiente de participación poblacional del i Municipio escindido con respecto a la población total del j Municipio de origen del cual formaban parte, según última información oficial que hubiera dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

$P_{NM,i}$: Población con la que contaba el i Municipio nuevo con respecto del j Municipio de origen del cual formaban parte con anterioridad, según última información oficial que hubiera dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía al momento de decretarse la creación del i Municipio nuevo.

$P_{TM,j}$: Población total del j Municipio de origen del cual formaban parte con anterioridad el i Municipio nuevo y el i Municipio escindido, según última información oficial que hubiera dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía al momento de decretarse la creación del i Municipio nuevo.

La aplicación de ambos coeficientes podrá ser utilizado a partir de la entrada en vigor del decreto que genere la creación del nuevo Municipio y hasta en tanto no se genere la información conforme el artículo 18 bis de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche.

A partir del año en que el Municipio nuevo cuente con la información necesaria para su inclusión en el cálculo de los artículos 6, 7, 8, 9 y 11 de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche, se integrarán al mismo, considerando para la primera parte de la fórmula de los artículo



PODER EJECUTIVO

6, 8 y 9, los recursos que recibió el Municipio de origen en el ejercicio fiscal 2016, distribuido conforme a los coeficientes de participación poblacional previstos en este artículo, y considerando la información disponible al momento de decretarse la creación del Municipio nuevo.

En el Anexo I, fracción VII, del presente Acuerdo se detallan las variables utilizadas y el cálculo de los coeficientes a los que se refiere el presente apartado.

OCTAVO. - De acuerdo al artículo 15 último párrafo de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche, la Secretaría realizará los ajustes a los montos pagados a los Municipios para la determinación del ajuste de coeficientes de las variables del Impuesto Predial y Derechos por Suministro de Agua, que será el siguiente:

El ajuste de coeficientes se realizará en el mes de junio de 2022; consistente en la actualización de los datos (Impuesto Predial y Derechos por Suministro de Agua) utilizados en las fórmulas de distribución a los Municipios de las Participaciones Federales de enero a mayo 2022.

Lo anterior, en virtud de que, para los meses de enero a mayo de 2022, la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche únicamente dispone de cifras provisionales de la recaudación municipal del Impuesto Predial y los Derechos por Suministro de Agua Potable, las cuales forman parte de las variables de distribución de las Participaciones Federales.

A partir del mes de junio del 2022 se dispondrán de cifras validadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en cumplimiento al artículo 2° y 2°-A, fracción III, de la Ley de Coordinación Fiscal, en donde la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche y la Auditoría Superior del Estado de Campeche, turnan a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dicha información para su validación, con base al Capítulo Tercero de las "Reglas de validación de la información para el cálculo de los coeficientes de distribución de las Participaciones Federales", con la finalidad de brindar mayor objetividad al cálculo, ya que permite sustituir las cifras provisionales por las reales.

Una vez validada la información por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado realizará el cálculo del ajuste de coeficientes para la distribución de las Participaciones Federales correspondientes a los meses de enero a mayo del Ejercicio Fiscal 2022, con las nuevas cifras validadas del Impuesto Predial y los Derechos por Suministro de Agua. Una vez obtenidas las cifras del ajuste de coeficientes, se realiza la compensación a los Municipios respecto del monto que había sido distribuido en los meses de enero a mayo del mismo Ejercicio Fiscal.

NOVENO.- De acuerdo al artículo 16 de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche, la Secretaría realizará los ajustes a los montos pagados a los Municipios derivados del Fondo por Colaboración Administrativa del Predial, del Fondo Municipal de Participaciones y del Fondo de Extracción de Hidrocarburos cada cuatro meses, y las diferencias resultantes serán liquidadas dentro de los dos meses siguientes; asimismo, el Fondo de Fiscalización y Recaudación se ajustará cada tres meses y las diferencias resultantes serán liquidadas dentro del mes siguiente,

**PODER EJECUTIVO**

de conformidad a los montos de Participaciones que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público entere al Estado. Una vez que la Federación determine las Participaciones del Ejercicio Fiscal correspondiente, la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche aplicará las cantidades que hubiera afectado provisionalmente a los fondos y formulará las liquidaciones que procedan, en los términos previstos en el artículo 7 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Para los efectos del presente Acuerdo, en lo no dispuesto por el presente Acuerdo se aplicarán las disposiciones del Acuerdo 02/2014 por el que se expiden los Lineamientos para la publicación de la información a que se refiere el artículo 6º de la Ley de Coordinación Fiscal.

Una vez realizados los ajustes a las Participaciones por cada fondo, se realizará de nuevo el cálculo aplicable para la distribución a los Municipios para el fondo correspondiente; es decir, el cálculo de distribución a los Municipios se aplicará sobre el fondo en cuestión de forma compensatoria una vez realizado su ajuste y no sobre el monto del ajuste correspondiente.

La liquidación y el cálculo definitivo de los Fondos a distribuir a los Municipios, y el ajuste respectivo a estos, se realizarán y aplicarán en el transcurso de los seis meses siguientes al cierre de cada Ejercicio Fiscal, tomando en cuenta las cantidades que se hubieran afectado provisionalmente.

A. El mecanismo para la determinación de los ajustes cuatrimestrales y el ajuste definitivo será el siguiente:

El Tercer Ajuste Cuatrimestral 2021, (a ministrarse en febrero del ejercicio 2022), que considera los recursos definitivos de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2021.

El Ajuste Definitivo del 2021, que considera los recursos definitivos de enero a diciembre de 2021, el cálculo del primero, segundo y tercer ajuste cuatrimestral de 2021, así como los ajustes de coeficientes realizados de enero a mayo de 2021 (a ministrarse en mayo de 2022).

El Primer Ajuste Cuatrimestral 2022, (a ministrarse en junio 2022), que considera los recursos definitivos de enero, febrero, marzo y abril de 2022.

El Segundo Ajuste Cuatrimestral 2022, (a ministrarse en octubre 2022), que considera los recursos definitivos de mayo, junio, julio y agosto 2022.

B. El mecanismo para la determinación de los ajustes trimestrales al Fondo de Fiscalización y Recaudación será el siguiente:

El Cuarto Ajuste Trimestral 2021, (a ministrarse en enero del año 2022), que considera los recursos de octubre, noviembre y diciembre 2021.

El Ajuste Definitivo del 2021, que considera los recursos definitivos de enero a diciembre de 2021, el cálculo del primero, segundo, tercer y cuarto ajuste trimestral de 2021, así como los ajustes de coeficientes realizados de enero a mayo de 2021 (a ministrarse en mayo de 2022).



PODER EJECUTIVO

El Primer Ajuste Trimestral 2022, (a ministrarse en abril del año 2022), que considera los recursos definitivos de enero, febrero y marzo 2022.

El Segundo Ajuste Trimestral 2022, (a ministrarse en julio del año 2022), que considera los recursos definitivos de abril, mayo y junio 2022.

El Tercer Ajuste Trimestral 2022, (a ministrarse en octubre del año 2022), que considera los recursos definitivos de julio, agosto y septiembre 2022.

DÉCIMO. - De acuerdo al artículo 18 bis de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche, en caso de crearse un Municipio, éste, así como el Municipio escindido, tendrán derecho a recibir las Participaciones y los recursos correspondientes al Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos señalados en la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche.

Con el fin de cumplir con las obligaciones establecidas, así como de conservar la metodología vigente y los criterios de distribución definidos, los Municipios nuevos y los Municipios escindidos tendrán derecho a recibir los recursos a los que hacen referencia los artículos 6, 7, 8, 9 y 11 de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche, aplicando una distribución basada en la participación poblacional, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 bis de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche.

Los Municipios nuevos serán responsables de implementar las acciones necesarias para generar la información recaudatoria de todos los impuestos y derechos, incluyendo el impuesto predial y los derechos por suministro de agua, con el fin de realizar los cálculos de distribución conforme a los artículos 6, 7, 8 y 9 de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche, así como de implementar las acciones necesarias para generar la información que a ellos compete y apoyar a las instituciones competentes en la generación de la información correspondiente al artículo 11 de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche, y la que fuere necesaria para su cumplimiento.

ANEXO I

Descripción detallada del procedimiento del cálculo de las Participaciones Federales, descritas en el artículo QUINTO de este acuerdo.

I.- Variables del Fondo Municipal de Participaciones

Cuadro 1: Determinación del $FMP_{i,16}$, que es la participación del fondo al que se refiere este artículo que el Municipio i recibió en el año 2016, excluyendo el monto distribuido por concepto del Fondo de Extracción de Hidrocarburos.

MUNICIPIO	FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES	PROMEDIO BASE MENSUAL 2016
Calakmul	\$61,700,117	\$5,141,676

**PODER EJECUTIVO**

Calkiní	\$83,196,107	\$6,933,009
Campeche	\$319,921,111	\$26,660,093
Candelaria	\$79,094,562	\$6,591,213
Carmen	\$299,409,538	\$24,950,795
Champotón	\$124,111,490	\$10,342,624
Escárcega	\$94,660,241	\$7,888,353
Hecelchakán	\$59,358,415	\$4,946,535
Hopelchén	\$73,901,741	\$6,158,478
Palizada	\$74,127,673	\$6,177,306
Tenabo	\$52,320,811	\$4,360,068
SUMA	\$1,321,801,806	\$110,150,151

El Fondo Municipal de Participaciones comprende lo ministrado en flujo de ingresos del ejercicio 2016 de los siguientes fondos: Fondo General de Participaciones, el Fondo de Fomento Municipal (Base 2013+70%), el Impuesto Sobre Producción y Servicio, el Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, el Fondo de Compensación del ISAN; asimismo, los recursos ministrarse de Enero a Diciembre del 2016, el 1°, 2° ajuste cuatrimestral 2016, el 3° ajuste cuatrimestral 2015, el ajuste definitivo 2015 y el ajuste de coeficientes.

Cuadro 2: Determinación del $C1_{i,t}$, que es el coeficiente de población, el cual se determina en proporción directa al número de habitantes que tenga cada Municipio, según la última información oficial del INEGI.

$$C1_{i,t} = \frac{n_{i,t}}{\sum_i n_{i,t}}$$

Municipio	Población (Censo de Población y Vivienda 2020)	
	Número $n_{i,t}$	Porcentaje $\frac{n_{i,t}}{\sum_i n_{i,t}}$
Calakmul	31,714	3.41612063385%
Calkiní	59,232	6.38026289286%
Campeche	294,077	31.67694102415%
Candelaria	46,913	5.05330350305%
Carmen	248,845	26.80470893390%
Champotón	93,467	10.06793678766%
Escárcega	59,923	6.45469498461%
Hecelchakán	31,917	3.43798708048%
Hopelchén	42,140	4.53917271584%
Palizada	8,683	0.93530224707%
Tenabo	11,452	1.23356919653%
Total	928,363	100%

Cuadro 3: Determinación del $C2_{i,t}$, que es el coeficiente por eficiencia recaudatoria, medida por la



PODER EJECUTIVO

proporción que represente la recaudación por habitante en el total de contribuciones municipales, la que se determinará acumulando la recaudación de todos los impuestos y derechos, excepto las Participaciones que la Federación les entrega directamente;

$$C2_{i,t} = \frac{RT_{i,t-1}n_{i,t}}{\sum_i RT_{i,t-1}n_{i,t}}$$

Municipio	Impuesto y Derechos 2020 $RT_{i,t-1}$	Habitantes $n_{i,t}$	Recaudación por Habitante $RT_{i,t-1}n_{i,t}$	Proporción de la Recaudación por Habitante $C2_{i,t} = \frac{RT_{i,t-1}n_{i,t}}{\sum_i RT_{i,t-1}n_{i,t}}$
Calakmul	4,066,115	31,714	128,952,782,844	0.000645315
Calkiní	14,491,570	59,232	858,364,680,163	0.004295489
Campeche	328,438,850	294,077	96,586,311,682,628	0.483344003
Candelaria	15,739,927	46,913	738,407,195,351	0.003695189
Carmen	391,832,555	248,845	97,505,572,238,559	0.487944231
Champutón	19,652,627	93,467	1,836,872,095,286	0.009192204
Escárcega	25,990,498	59,923	1,557,428,611,654	0.007793794
Hecelchakán	5,033,190	31,917	160,644,323,953	0.000803908
Hopelchén	8,970,603	42,140	378,021,203,256	0.00189172
Palizada	6,078,228	8,683	52,777,249,817	0.000264112
Tenabo	2,269,042	11,452	25,985,073,450	0.000130036
Total	822,563,206	928,363.00	199,829,337,136,962	1.000000000

Cuadro 4: Determinación del $C3_{i,t}$, que es el coeficiente de la proporción que represente el crecimiento en la recaudación del impuesto predial y los derechos por suministro de agua, en los dos ejercicios inmediatos anteriores, para el que se realiza el cálculo, respecto al crecimiento de todos los Municipios;

$$C3_{i,t} = \frac{\frac{R_{i,t-1}}{R_{i,t-2}}n_{i,t}}{\sum_i \frac{R_{i,t-1}}{R_{i,t-2}}n_{i,t}}$$

Municipio	Recaudación Predial y Agua		Proporción del Crecimiento $\frac{R_{i,t-1}}{R_{i,t-2}}$	Número de Habitantes $n_{i,t}$	Variación de la Población $\frac{R_{i,t-1}}{R_{i,t-2}}n_{i,t}$	Coeficiente de la Proporción del Crecimiento $C3_{i,t} = \frac{\frac{R_{i,t-1}}{R_{i,t-2}}n_{i,t}}{\sum_i \frac{R_{i,t-1}}{R_{i,t-2}}n_{i,t}}$
	2019 $R_{i,t-2}$	2020 $R_{i,t-1}$				
Calakmul	3,393,813	2,487,940	0.733081051	31,714	23,249	0.026987340
Calkiní	6,893,761	6,156,409	0.893040678	59,232	52,897	0.061402308
Campeche	183,601,960	172,698,251	0.940612241	294,077	276,612	0.321091453

**PODER EJECUTIVO**

Candelaria	9,981,705	9,379,445	0.939663615	46,913	44,082	0.051170855
Carmen	209,482,811	211,085,364	1.007650043	248,845	250,749	0.291068834
Champotón	13,688,977	9,051,639	0.661235592	93,467	61,804	0.071741687
Escárcega	12,034,858	12,450,800	1.034561438	59,923	61,994	0.071962608
Hecelchakán	3,044,898	3,210,171	1.054278665	31,917	33,649	0.039060207
Hopelchén	3,609,083	3,177,039	0.880289813	42,140	37,095	0.043060321
Palizada	3,439,074	3,591,877	1.044431437	8,683	9,069	0.010527053
Tenabo	1,656,028	1,485,842	0.897232414	11,452	10,275	0.011927333
Total	450,826,968.28	434,774,776.57	10.08607699	928,363	861,476	1.000000000

Cuadro 5: Determinación del $C4_{i,t}$, que es el coeficiente de la proporción que represente el crecimiento en la recaudación de todos los impuestos, con excepción del impuesto predial, de todos los derechos, exceptuando los derechos por suministro de agua, excluyendo las Participaciones que la Federación otorga en forma directa a los Municipios, respecto al crecimiento de todos los Municipios en los dos ejercicios inmediatos anteriores, para el que se realiza el cálculo;

$$C4_{i,t} = \frac{\frac{RC_{i,t-1}}{RC_{i,t-2}} n_{i,t}}{\sum_i \frac{RC_{i,t-1}}{RC_{i,t-2}} n_{i,t}}$$

Municipio	Impuestos y Derechos, sin Impuesto Predial y sin Derecho de Agua		Proporción del Crecimiento $\frac{RC_{i,t-1}}{RC_{i,t-2}}$	Número de Habitantes $n_{i,t}$	Variación de la Población $\frac{RC_{i,t-1}}{RC_{i,t-2}} n_{i,t}$	Coeficiente de la Proporción del Crecimiento $C4_{i,t} = \frac{\frac{RC_{i,t-1}}{RC_{i,t-2}} n_{i,t}}{\sum_i \frac{RC_{i,t-1}}{RC_{i,t-2}} n_{i,t}}$
	2019 $RC_{i,t-2}$	2020 $RC_{i,t-1}$				
Calakmul	1,560,669	1,578,175	1.011217222	31,714	32,070	0.034171975
Calkiní	5,931,202	8,335,161	1.405307238	59,232	83,239	0.088695641
Campeche	177,494,488	155,740,599	0.877439073	294,077	258,035	0.274949306
Candelaria	5,629,006	6,360,482	1.129947632	46,913	53,009	0.056484088
Carmen	152,745,728	180,747,192	1.183320766	248,845	294,463	0.313766088
Champotón	13,640,192	10,600,988	0.777187600	93,467	72,641	0.077403173
Escárcega	14,520,675	13,539,698	0.932442741	59,923	55,875	0.059537462
Hecelchakán	2,247,222	1,823,019	0.811232250	31,917	25,892	0.027589375
Hopelchén	5,984,558	5,793,564	0.968085501	42,140	40,795	0.043469320
Palizada	1,417,956	2,486,351	1.753475108	8,683	15,225	0.016223480
Tenabo	1,239,565	783,200	0.631834869	11,452	7,236	0.007710091
Total	382,411,261	387,788,429	11.481489999	928,363	938,481	1.000000000

Cuadro 6: En cumplimiento a lo establecidos en los artículos 11 bis y 18 bis de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche, al Fondo Municipal de Participaciones se aplicarán los coeficientes de participación poblacional sobre el monto correspondiente al Municipio de origen,



PODER EJECUTIVO

utilizando los datos emitidos por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía con base en el Censo de Población y Vivienda y los Principales Resultados por Localidad (ITER) 2020, que fueron publicados el 25 de enero del 2021, quedando de la siguiente manera:

MUNICIPIO DE CALKINI			MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN		
POBLACIÓN	CENSO DE POBLACIÓN Y VIVIENDA Y PRINCIPALES RESULTADOS POR LOCALIDAD 2020	COEFICIENTE DE PARTICIPACIÓN POBLACIONAL (ARTÍCULO 11 BIS DE LA LEY DEL SISTEMA DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE CAMPECHE)	POBLACIÓN	CENSO DE POBLACIÓN Y VIVIENDA Y PRINCIPALES RESULTADOS POR LOCALIDAD 2020	COEFICIENTE DE PARTICIPACIÓN POBLACIONAL (ARTÍCULO 11 BIS DE LA LEY DEL SISTEMA DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE CAMPECHE)
MUNICIPIO DE CALKINI	42,882.00	0.72396677472	MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN	78,170.00	0.83633795885
LOCALIDAD DE DZITBALCHÉ	16,350.00	0.27603322528	MUNICIPIO DE SEYBARLAYA	15,297.00	0.16366204115
TOTAL DE POBLACIÓN	59,232.00	1.00000000000	TOTAL DE POBLACIÓN	93,467.00	1.00000000000

II. Fondo por Colaboración Administrativa del Predial.

Cuadro 1: Determinación del $C_{i,t}$, que es el coeficiente de distribución del Fondo por Colaboración Administrativa del predial del Municipio i en el año t en el que se efectúa el cálculo.

$$C_{i,t} = \frac{\frac{Rc_{i,t-1}}{Rc_{i,t-2}} nc_i}{\sum_i \frac{Rc_{i,t-1}}{Rc_{i,t-2}} nc_i}$$

Municipio	Recaudación de Predial 2019 $Rc_{i,t-2}$	Recaudación de Predial 2020 $Rc_{i,t-1}$	Proporción del Crecimiento $\frac{Rc_{i,t-1}}{Rc_{i,t-2}}$	Número de Habitantes nc_i	Variación de la Población $\frac{Rc_{i,t-1}}{Rc_{i,t-2}} nc_i$	Coeficiente FOCAP $C_{i,t} = \frac{\frac{Rc_{i,t-1}}{Rc_{i,t-2}} nc_i}{\sum_i \frac{Rc_{i,t-1}}{Rc_{i,t-2}} nc_i}$
Calakmul	2,583,385	1,761,895	0.68201023	31,714	21,629	0.026722686
Calkini	4,395,930	3,882,991	0.88331502	59,232	52,321	0.064641320
Campeche	73,021,917	63,384,450	0.86801953	294,077	255,265	0.315376085
Candelaria	5,792,930	5,440,992	0.93924698	46,913	44,063	0.054439135
Carmen	93,585,078	81,794,254	0.87400957	248,845	217,493	0.268709679
Champotón	11,897,088	7,381,172	0.62041836	93,467	57,989	0.071644218
Escárcega	6,389,156	7,283,216	1.13993398	59,923	68,308	0.084393976
Hecelchakán	2,239,080	2,596,620	1.15968165	31,917	37,014	0.045729774
Hopelchén	3,070,055	2,632,833	0.85758496	42,140	36,139	0.044648810
Palizada	3,323,152	3,463,626	1.04227131	8,683	9,050	0.011181210
Tenabo	1,440,933	1,274,352	0.88439365	11,452	10,128	0.012513107
Total	207,738,704	180,896,401	0.88439365	928,363	809,397	1.000000000

Cuadro 2: En cumplimiento a lo establecido en los artículos 11 bis y 18 bis de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche, al Fondo de Colaboración Administrativa del Predial se aplicará los coeficientes de participación poblacional sobre el monto correspondiente al Municipio de

**PODER EJECUTIVO**

origen, utilizando los datos emitidos por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía con base en el Censo de Población y Vivienda y los Principales Resultados por Localidad (ITER) 2020, que fueron publicados el 25 de enero del 2021, quedando de la siguiente manera:

MUNICIPIO DE CALKINÍ			MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN		
POBLACIÓN	CENSO DE POBLACIÓN Y VIVIENDA Y PRINCIPALES RESULTADOS POR LOCALIDAD 2020	COEFICIENTE DE PARTICIPACIÓN POBLACIONAL (ARTÍCULO 11 BIS DE LA LEY DEL SISTEMA DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE CAMPECHE)	POBLACIÓN	CENSO DE POBLACIÓN Y VIVIENDA Y PRINCIPALES RESULTADOS POR LOCALIDAD 2020	COEFICIENTE DE PARTICIPACIÓN POBLACIONAL (ARTÍCULO 11 BIS DE LA LEY DEL SISTEMA DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE CAMPECHE)
MUNICIPIO DE CALKINÍ	42,882.00	0.72396677472	MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN	78,170.00	0.83633795885
LOCALIDAD DE DZITBALCHÉ	16,350.00	0.27603322528	MUNICIPIO DE SEYBALPLAYA	15,297.00	0.16366204115
TOTAL DE POBLACIÓN	59,232.00	1.00000000000	TOTAL DE POBLACIÓN	93,467.00	1.00000000000

III. Cuotas Especiales de IEPS a la Gasolina y Diésel.

Cuadro 1: Determinación del $C1_{i,t}$, que es el coeficiente de población, el cual se determina en proporción directa al número de habitantes que tenga cada Municipio, según la última información oficial del INEGI.

$$C1_{i,t} = \frac{n_{i,t}}{\sum_i n_{i,t}}$$

Municipio	Población (Censo de Población y Vivienda 2020)	
	Número $n_{i,t}$	Porcentaje $\frac{n_{i,t}}{\sum_i n_{i,t}}$
Calakmul	31,714	3.41612063385%
Calkiní	59,232	6.38026289286%
Campeche	294,077	31.67694102415%
Candelaria	46,913	5.05330350305%
Carmen	248,845	26.80470893390%
Champotón	93,467	10.06793678766%
Escárcega	59,923	6.45469498461%
Hecelchakán	31,917	3.43798708048%
Hopelchén	42,140	4.53917271584%
Palizada	8,683	0.93530224707%
Tenabo	11,452	1.23356919653%
Total	928,363	100%

Cuadro 2: Determinación del $C2_{i,t}$, que es el coeficiente de la proporción que represente el crecimiento en la recaudación del impuesto predial y los derechos por suministro de agua, en los dos ejercicios inmediatos anteriores para el que se realiza el cálculo, respecto al crecimiento de todos los Municipios;



PODER EJECUTIVO

$$C2_{i,t} = \frac{\frac{R_{i,t-1}}{R_{i,t-2}} n_{i,t}}{\sum_i \frac{R_{i,t-1}}{R_{i,t-2}} n_{i,t}}$$

Municipio	Recaudación de Predial y Agua 2019 $R_{i,t-2}$	Recaudación de Predial y Agua 2020 $R_{i,t-1}$	Ponderador $\frac{R_{i,t-1}}{R_{i,t-2}}$	Número de Habitantes $n_{i,t}$	Variación por Población $\frac{R_{i,t-1}}{R_{i,t-2}} n_{i,t}$	Coefficiente de la Proporción del Crecimiento $C2_{i,t} = \frac{\frac{R_{i,t-1}}{R_{i,t-2}} n_{i,t}}{\sum_i \frac{R_{i,t-1}}{R_{i,t-2}} n_{i,t}}$
Calakmul	3,393,813	2,487,940	0.733081051	31,714	23,249	0.026987340
Calkiní	6,893,761	6,156,409	0.893040678	59,232	52,897	0.061402308
Campeche	183,601,960	172,698,251	0.940612241	294,077	276,612	0.321091453
Candelaria	9,981,705	9,379,445	0.939663615	46,913	44,082	0.051170855
Carmen	209,482,811	211,085,364	1.007650043	248,845	250,749	0.291068834
Champotón	13,688,977	9,051,639	0.661235592	93,467	61,804	0.071741687
Escárcega	12,034,858	12,450,800	1.034561438	59,923	61,994	0.071962608
Hecelchakán	3,044,898	3,210,171	1.054278665	31,917	33,649	0.039060207
Hopelchén	3,609,083	3,177,039	0.880289813	42,140	37,095	0.043060321
Palizada	3,439,074	3,591,877	1.044431437	8,683	9,069	0.010527053
Tenabo	1,656,028	1,485,842	0.897232414	11,452	10,275	0.011927333
Total	450,826,968	434,774,777	10.086076988	928,363	861,476	1.000000000

Cuadro 3: Determinación del $C3_{i,t}$, que es el coeficiente por eficiencia recaudatoria del impuesto predial y derechos por suministro de agua, medida por la proporción que represente la recaudación en el total de contribuciones municipales.

$$C3_{i,t} = \frac{R_{i,t-1} n_i}{\sum_i R_{i,t-1} n_{i,t}}$$

Municipio	Recaudación de Predial y Agua 2020 $R_{i,t-1}$	Número de Habitantes n_i	Recaudación por Población $R_{i,t-1} n_i$	Coefficiente de la Proporción del Crecimiento $C3_{i,t} = \frac{R_{i,t-1} n_i}{\sum_i R_{i,t-1} n_{i,t}}$
Calakmul	2,487,940	31,714	78,902,529,160	0.000743842
Calkiní	6,156,409	59,232	364,656,417,888	0.003437743
Campeche	172,698,251	294,077	50,786,583,559,327	0.478782842
Candelaria	9,379,445	46,913	440,017,903,285	0.004148202
Carmen	211,085,364	248,845	52,527,537,297,577	0.495195420
Champotón	9,051,639	93,467	846,029,542,413	0.007975816
Escárcega	12,450,800	59,923	746,089,288,400	0.007033644
Hecelchakán	3,210,171	31,917	102,459,027,807	0.000965917

**PODER EJECUTIVO**

Hopelchén	3,177,039	42,140	133,880,423,460	0.001262137
Palizada	3,591,877	8,683	31,188,267,991	0.000294023
Tenabo	1,485,842	11,452	17,015,862,584	0.000160414
Total	434,774,777	928,363	106,074,360,119,892	1.000000000

Cuadro 4: En cumplimiento a lo establecidos en los artículos 11 bis y 18 bis de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche, a las Cuotas Especiales de IEPS a la Gasolina y Diésel se aplicarán los coeficientes de participación poblacional sobre el monto correspondiente al Municipio de origen, utilizando los datos emitidos por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía con base en el Censo de Población y Vivienda y los Principales Resultados por Localidad (ITER) 2020, que fueron publicados el 25 de enero del 2021, quedando de la siguiente manera:

MUNICIPIO DE CALKINÍ			MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN		
POBLACIÓN	CENSO DE POBLACIÓN Y VIVIENDA Y PRINCIPALES RESULTADOS POR LOCALIDAD 2020	COEFICIENTE DE PARTICIPACIÓN POBLACIONAL (ARTÍCULO 11 BIS DE LA LEY DEL SISTEMA DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE CAMPECHE)	POBLACIÓN	CENSO DE POBLACIÓN Y VIVIENDA Y PRINCIPALES RESULTADOS POR LOCALIDAD 2020	COEFICIENTE DE PARTICIPACIÓN POBLACIONAL (ARTÍCULO 11 BIS DE LA LEY DEL SISTEMA DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE CAMPECHE)
MUNICIPIO DE CALKINÍ	42,882.00	0.72396677472	MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN	78,170.00	0.83633795885
LOCALIDAD DE DZITBALCHÉ	16,350.00	0.27603322528	MUNICIPIO DE SEYBALAYÁ	15,297.00	0.16366204115
TOTAL DE POBLACIÓN	59,232.00	1.00000000000	TOTAL DE POBLACIÓN	93,467.00	1.00000000000

IV. Fondo de Fiscalización y Recaudación

Cuadro 1: Determinación del $FOFIR_{i,16}$, que es la participación del fondo al que se refiere este artículo que el Municipio i recibió en el año 2016;

MUNICIPIOS	FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	PROMEDIO BASE MENSUAL 2016
Calakmul	\$2,372,078	\$197,673
Calkiní	\$3,252,259	\$271,022
Campeche	\$11,748,586	\$979,049
Candelaria	\$2,997,649	\$249,804
Carmen	\$11,286,040	\$940,503
Champotón	\$4,440,969	\$370,081
Escárcega	\$3,452,257	\$287,688
Hecelchakán	\$2,208,461	\$184,038
Hopelchén	\$2,569,231	\$214,103
Palizada	\$2,307,072	\$192,256
Tenabo	\$1,723,035	\$143,586
SUMA	\$48,357,637	\$4,029,803

El Fondo de Fiscalización y Recaudación comprende lo ministrado en flujo de ingresos del ejercicio 2016; es decir, los recursos a ministrarse de enero a diciembre 2016 y el Ajuste de Coeficiente de 2016.

Cuadro 2: Determinación del $C1_{i,t}$, que es el coeficiente de población, el cual se determina en



PODER EJECUTIVO

proporción directa al número de habitantes que tenga cada Municipio, según la última información oficial del INEGI.

$$C1_{i,t} = \frac{n_{i,t}}{\sum_i n_{i,t}}$$

Municipio	Población (Censo de Población y Vivienda 2020)	
	Número $n_{i,t}$	Porcentaje $\frac{n_{i,t}}{\sum_i n_{i,t}}$
Calakmul	31,714	3.41612063385%
Calkiní	59,232	6.38026289286%
Campeche	294,077	31.67694102415%
Candelaria	46,913	5.05330350305%
Carmen	248,845	26.80470893390%
Champotón	93,467	10.06793678766%
Escárcega	59,923	6.45469498461%
Hecelchakán	31,917	3.43798708048%
Hopelchén	42,140	4.53917271584%
Palizada	8,683	0.93530224707%
Tenabo	11,452	1.23356919653%
Total	928,363	100%

Cuadro 3: Determinación del $C2_{i,t}$, que es el coeficiente por eficiencia recaudatoria, medida por la proporción que represente la recaudación por habitante en el total de contribuciones municipales, la que se determinará acumulando la recaudación de todos los impuestos y derechos, excepto las participaciones que la federación les entrega directamente;

$$C2_{i,t} = \frac{RT_{i,t-1}n_{i,t}}{\sum_i RT_{i,t-1}n_{i,t}}$$

Municipio	Impuesto y Derechos 2020 $RT_{i,t-1}$	Número de Habitantes $n_{i,t}$	Recaudación por Habitante $RT_{i,t-1}n_{i,t}$	Proporción de la Recaudación por Habitante $C2_{i,t} = \frac{RT_{i,t-1}n_{i,t}}{\sum_i RT_{i,t-1}n_{i,t}}$
Calakmul	4,066,115	31,714	128,952,782,844	0.000645315
Calkiní	14,491,570	59,232	858,364,680,163	0.004295489
Campeche	328,438,850	294,077	96,586,311,682,628	0.483344003
Candelaria	15,739,927	46,913	738,407,195,351	0.003695189
Carmen	391,832,555	248,845	97,505,572,238,559	0.487944231
Champotón	19,652,627	93,467	1,836,872,095,286	0.009192204
Escárcega	25,990,498	59,923	1,557,428,611,654	0.007793794
Hecelchakán	5,033,190	31,917	160,644,323,953	0.000803908

**PODER EJECUTIVO**

Hopelchén	8,970,603	42,140	378,021,203,256	0.00189172
Palizada	6,078,228	8,683	52,777,249,817	0.000264112
Tenabo	2,269,042	11,452	25,985,073,450	0.000130036
Total	822,563,206	928,363	199,829,337,136,962	1.000000000

Cuadro 4: Determinación del $C3_{i,t}$, que es el coeficiente de la proporción que represente el crecimiento en la recaudación del impuesto predial y los derechos por suministro de agua, en los dos ejercicios inmediatos anteriores para el que se realiza el cálculo, respecto al crecimiento de todos los Municipios;

$$C3_{i,t} = \frac{\frac{R_{i,t-1}}{R_{i,t-2}} n_{i,t}}{\sum_i \frac{R_{i,t-1}}{R_{i,t-2}} n_{i,t}}$$

Municipio	Recaudación Predial y Agua		Proporción del Crecimiento $\frac{R_{i,t-1}}{R_{i,t-2}}$	Número de Habitantes $n_{i,t}$	Variación de la Población $\frac{R_{i,t-1}}{R_{i,t-2}} n_{i,t}$	Coeficiente de la Proporción del Crecimiento $C3_{i,t} = \frac{\frac{R_{i,t-1}}{R_{i,t-2}} n_{i,t}}{\sum_i \frac{R_{i,t-1}}{R_{i,t-2}} n_{i,t}}$
	2019 $R_{i,t-2}$	2020 $R_{i,t-1}$				
Calakmul	3,393,813	2,487,940	0.733081051	31,714	23,249	0.026987340
Calkiní	6,893,761	6,156,409	0.893040678	59,232	52,897	0.061402308
Campeche	183,601,960	172,698,251	0.940612241	294,077	276,612	0.321091453
Candelaria	9,981,705	9,379,445	0.939663615	46,913	44,082	0.051170855
Carmen	209,482,811	211,085,364	1.007650043	248,845	250,749	0.291068834
Champotón	13,688,977	9,051,639	0.661235592	93,467	61,804	0.071741687
Escárcega	12,034,858	12,450,800	1.034561438	59,923	61,994	0.071962608
Hecelchakán	3,044,898	3,210,171	1.054278665	31,917	33,649	0.039060207
Hopelchén	3,609,083	3,177,039	0.880289813	42,140	37,095	0.043060321
Palizada	3,439,074	3,591,877	1.044431437	8,683	9,069	0.010527053
Tenabo	1,656,028	1,485,842	0.897232414	11,452	10,275	0.011927333
Total	450,826,968	434,774,777	10.08607699	928,363	861,476	1.000000000

Cuadro 5: Determinación del $C4_{i,t}$, que es el coeficiente de la proporción que represente el crecimiento en la recaudación de todos los impuestos, con excepción del impuesto predial, de todos los derechos, exceptuando los derechos por suministro de agua, excluyendo las participaciones que la federación otorga en forma directa a los Municipios, respecto al crecimiento de todos los Municipios en los dos ejercicios inmediatos anteriores para el que se realiza el cálculo;

$$C4_{i,t} = \frac{\frac{RC_{i,t-1}}{RC_{i,t-2}} n_{i,t}}{\sum_i \frac{RC_{i,t-1}}{RC_{i,t-2}} n_{i,t}}$$



PODER EJECUTIVO

Municipio	Impuestos y Derechos, sin Impuesto Predial y sin Derecho de Agua		Proporción del Crecimiento $\frac{RC_{i,t-1}}{RC_{i,t-2}}$	Número de Habitantes $n_{i,t}$	Variación de la Población $\frac{RC_{i,t-1}}{RC_{i,t-2}} n_{i,t}$	Coeficiente de la Proporción del Crecimiento $C4_{i,t} = \frac{RC_{i,t-1} n_{i,t}}{\sum_i RC_{i,t-1} n_{i,t}}$
	2019 $RC_{i,t-2}$	2020 $RC_{i,t-1}$				
Calakmul	1,560,669	1,578,175	1.011217222	31,714	32,070	0.034171975
Calkiní	5,931,202	8,335,161	1.405307238	59,232	83,239	0.088695641
Campeche	177,494,488	155,740,599	0.877439073	294,077	258,035	0.274949306
Candelaria	5,629,006	6,360,482	1.129947632	46,913	53,009	0.056484088
Carmen	152,745,728	180,747,192	1.183320766	248,845	294,463	0.313766088
Champotón	13,640,192	10,600,988	0.777187600	93,467	72,641	0.077403173
Escárcega	14,520,675	13,539,698	0.932442741	59,923	55,875	0.059537462
Hecelchakán	2,247,222	1,823,019	0.811232250	31,917	25,892	0.027589375
Hopelchén	5,984,558	5,793,564	0.968085501	42,140	40,795	0.043469320
Palizada	1,417,956	2,486,351	1.753475108	8,683	15,225	0.016223480
Tenabo	1,239,565	783,200	0.631834869	11,452	7,236	0.007710091
Total	382,411,261	387,788,429	1.1481489999	928,363	938,481	1.000000000

Cuadro 6: En cumplimiento a lo establecidos en los artículos 11 bis y 18 bis de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche, al Fondo de Fiscalización y Recaudación, se aplicarán los coeficientes de participación poblacional sobre el monto correspondiente al Municipio de origen; utilizando los datos emitidos por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía con base en el Censo de Población y Vivienda y los Principales Resultados por Localidad (ITER) 2020, que fueron publicados el 25 de enero del 2021, quedando de la siguiente manera:

MUNICIPIO DE CALKINÍ			MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN		
POBLACIÓN	CENSO DE POBLACIÓN Y VIVIENDA Y PRINCIPALES RESULTADOS POR LOCALIDAD 2020	COEFICIENTE DE PARTICIPACIÓN POBLACIONAL (ARTÍCULO 11 BIS DE LA LEY DEL SISTEMA DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE CAMPECHE)	POBLACIÓN	CENSO DE POBLACIÓN Y VIVIENDA Y PRINCIPALES RESULTADOS POR LOCALIDAD 2020	COEFICIENTE DE PARTICIPACIÓN POBLACIONAL (ARTÍCULO 11 BIS DE LA LEY DEL SISTEMA DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE CAMPECHE)
MUNICIPIO DE CALKINÍ	42,882.00	0.72396677472	MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN	78,170.00	0.83633795885
LOCALIDAD DE DZITBALCHÉ	16,350.00	0.27603322528	MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA	15,297.00	0.16366204115
TOTAL DE POBLACIÓN	59,232.00	1.00000000000	TOTAL DE POBLACIÓN	93,467.00	1.00000000000

V.- Fondo de Extracción de Hidrocarburos

Cuadro 1: Determinación del $FEXHI_{i,16}$, que es la participación del fondo al que se refiere este artículo que el Municipio i recibió en el año 2016;

MUNICIPIOS	FONDO DE EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS	PROMEDIO BASE MENSUAL 2016
Calakmul	\$20,900,587	\$1,741,716
Calkiní	\$29,057,291	\$2,421,441
Campeche	\$95,618,654	\$7,968,221

**PODER EJECUTIVO**

Candelaria	\$26,032,251	\$2,169,354
Carmen	\$96,844,213	\$8,070,351
Champotón	\$46,950,969	\$3,912,581
Escárcega	\$28,255,950	\$2,354,662
Hecelchakán	\$19,513,290	\$1,626,107
Hopelchén	\$26,001,904	\$2,166,825
Palizada	\$25,790,139	\$2,149,178
Tenabo	\$15,150,348	\$1,262,529
SUMA	\$430,115,595	\$35,842,965

El Fondo de Extracción de Hidrocarburos comprende lo a ministrado en flujo de ingresos del ejercicio 2016; es decir, los recursos a ministrarse de enero a diciembre 2016, el Ajuste de Coeficiente 2016 y el Ajuste Definitivo 2015.

Cuadro 2: Determinación del $C1_{i,t}$, que es el coeficiente de población, el cual se determina en proporción directa al número de habitantes que tenga cada Municipio, según la última información oficial del INEGI.

$$C1_{i,t} = \frac{n_{i,t}}{\sum_i n_{i,t}}$$

Municipio	Población (Censo de Población y Vivienda 2020)	
	Número $n_{i,t}$	Porcentaje $\frac{n_{i,t}}{\sum_i n_{i,t}}$
Calakmul	31,714	3.41612063385%
Calkini	59,232	6.38026289286%
Campeche	294,077	31.67694102415%
Candelaria	46,913	5.05330350305%
Carmen	248,845	26.80470893390%
Champotón	93,467	10.06793678766%
Escárcega	59,923	6.45469498461%
Hecelchakán	31,917	3.43798708048%
Hopelchén	42,140	4.53917271584%
Palizada	8,683	0.93530224707%
Tenabo	11,452	1.23356919653%
Total	928,363	100%

Cuadro 3: Determinación del $C2_{i,t}$, que es el coeficiente por eficiencia recaudatoria, medida por la proporción que represente la recaudación por habitante en el total de contribuciones municipales, la que se determinará acumulando la recaudación de todos los impuestos y derechos, excepto las Participaciones que la Federación les entrega directamente;

$$C2_{i,t} = \frac{RT_{i,t-1}n_{i,t}}{\sum_i RT_{i,t-1}n_{i,t}}$$



PODER EJECUTIVO

Municipio	Impuesto y Derechos 2020 $RT_{i,t-1}$	Número de Habitantes $n_{i,t}$	Recaudación por Habitante $RT_{i,t-1}n_{i,t}$	Proporción de la Recaudación por Habitante $C2_{i,t} = \frac{RT_{i,t-1}n_{i,t}}{\sum_i RT_{i,t-1}n_{i,t}}$
Calakmul	4,066,115	31,714	128,952,782,844	0.000645315
Calkiní	14,491,570	59,232	858,364,680,163	0.004295489
Campeche	328,438,850	294,077	96,586,311,682,628	0.483344003
Candelaria	15,739,927	46,913	738,407,195,351	0.003695189
Carmen	391,832,555	248,845	97,505,572,238,559	0.487944231
Champutón	19,652,627	93,467	1,836,872,095,286	0.009192204
Escárcega	25,990,498	59,923	1,557,428,611,654	0.007793794
Hecelchakán	5,033,190	31,917	160,644,323,953	0.000803908
Hopelchén	8,970,603	42,140	378,021,203,256	0.001891720
Palizada	6,078,228	8,683	52,777,249,817	0.000264112
Tenabo	2,269,042	11,452	25,985,073,450	0.000130036
Total	822,563,206	928,363	199,829,337,136,962	1.000000000

Cuadro 4: Determinación del $C3_{i,t}$, que es el coeficiente de la proporción que represente el crecimiento en la recaudación del impuesto predial y los derechos por suministro de agua, en los dos ejercicios inmediatos anteriores para el que se realiza el cálculo, respecto al crecimiento de todos los Municipios;

$$C3_{i,t} = \frac{\frac{R_{i,t-1}}{R_{i,t-2}}n_{i,t}}{\sum_i \frac{R_{i,t-1}}{R_{i,t-2}}n_{i,t}}$$

Municipio	Recaudación Predial y Agua		Proporción del Crecimiento $\frac{R_{i,t-1}}{R_{i,t-2}}$	Número de Habitantes $n_{i,t}$	Variación de la Población $\frac{R_{i,t-1}}{R_{i,t-2}}n_{i,t}$	Coeficiente de la Proporción del Crecimiento $C3_{i,t} = \frac{\frac{R_{i,t-1}}{R_{i,t-2}}n_{i,t}}{\sum_i \frac{R_{i,t-1}}{R_{i,t-2}}n_{i,t}}$
	2019 $R_{i,t-2}$	2020 $R_{i,t-1}$				
Calakmul	3,393,813	2,487,940	0.733081051	31,714	23,249	0.026987340
Calkiní	6,893,761	6,156,409	0.893040678	59,232	52,897	0.061402308
Campeche	183,601,960	172,698,251	0.940612241	294,077	276,612	0.321091453
Candelaria	9,981,705	9,379,445	0.939663615	46,913	44,082	0.051170855
Carmen	209,482,811	211,085,364	1.007650043	248,845	250,749	0.291068834
Champutón	13,688,977	9,051,639	0.661235592	93,467	61,804	0.071741687
Escárcega	12,034,858	12,450,800	1.034561438	59,923	61,994	0.071962608
Hecelchakán	3,044,898	3,210,171	1.054278665	31,917	33,649	0.039060207
Hopelchén	3,609,083	3,177,039	0.880289813	42,140	37,095	0.043060321
Palizada	3,439,074	3,591,877	1.044431437	8,683	9,069	0.010527053
Tenabo	1,656,028	1,485,842	0.897232414	11,452	10,275	0.011927333

**PODER EJECUTIVO**

Total	450,826,968	434,774,777	10.086076988	928,363	861,476	1.000000000
--------------	--------------------	--------------------	---------------------	----------------	----------------	--------------------

Cuadro 5: Determinación del $C4_{i,t}$, que es el coeficiente de la proporción que represente el crecimiento en la recaudación de todos los impuestos, con excepción del impuesto predial, de todos los derechos, exceptuando los derechos por suministro de agua, excluyendo las Participaciones que la federación otorga en forma directa a los Municipios, respecto al crecimiento de todos los Municipios en los dos ejercicios inmediatos anteriores para el que se realiza el cálculo;

$$C4_{i,t} = \frac{\frac{RC_{i,t-1}}{RC_{i,t-2}} n_{i,t}}{\sum_i \frac{RC_{i,t-1}}{RC_{i,t-2}} n_{i,t}}$$

Municipio	Impuestos y Derechos, sin Impuesto Predial y sin Derecho de Agua		Proporción del Crecimiento $\frac{RC_{i,t-1}}{RC_{i,t-2}}$	Número de Habitantes $n_{i,t}$	Variación de la Población $\frac{RC_{i,t-1}}{RC_{i,t-2}} n_{i,t}$	Coeficiente de la Proporción del Crecimiento $C4_{i,t} = \frac{\frac{RC_{i,t-1}}{RC_{i,t-2}} n_{i,t}}{\sum_i \frac{RC_{i,t-1}}{RC_{i,t-2}} n_{i,t}}$
	2019 $RC_{i,t-2}$	2020 $RC_{i,t-1}$				
Calakmul	1,560,669	1,578,175	1.011217222	31,714	32,070	0.034171975
Calkiní	5,931,202	8,335,161	1.405307238	59,232	83,239	0.088695641
Campeche	177,494,488	155,740,599	0.877439073	294,077	258,035	0.274949306
Candelaria	5,629,006	6,360,482	1.129947632	46,913	53,009	0.056484088
Carmen	152,745,728	180,747,192	1.183320766	248,845	294,463	0.313766088
Champotón	13,640,192	10,600,988	0.777187600	93,467	72,641	0.077403173
Escárcega	14,520,675	13,539,698	0.932442741	59,923	55,875	0.059537462
Hecelchakán	2,247,222	1,823,019	0.811232250	31,917	25,892	0.027589375
Hopelchén	5,984,558	5,793,564	0.968085501	42,140	40,795	0.043469320
Palizada	1,417,956	2,486,351	1.753475108	8,683	15,225	0.016223480
Tenabo	1,239,565	783,200	0.631834869	11,452	7,236	0.007710091
Total	382,411,261	387,788,429	11.481489999	928,363	938,481	1.000000000

Cuadro 6: En cumplimiento a lo establecidos en los artículos 11 bis y 18 bis de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche, al Fondo de Extracción de Hidrocarburos se aplicarán los coeficientes de participación poblacional sobre el monto correspondiente al Municipio de origen, utilizando los datos emitidos por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía con base en el Censo de Población y Vivienda y los Principales Resultados por Localidad (ITER) 2020, que fueron publicados el 25 de enero del 2021, quedando de la siguiente manera:

MUNICIPIO DE CALKINÍ			MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN		
POBLACIÓN	CENSO DE POBLACIÓN Y VIVIENDA Y PRINCIPALES RESULTADOS POR LOCALIDAD 2020	COEFICIENTE DE PARTICIPACIÓN POBLACIONAL (ARTÍCULO 11 BIS DE LA LEY DEL SISTEMA DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE CAMPECHE)	POBLACIÓN	CENSO DE POBLACIÓN Y VIVIENDA Y PRINCIPALES RESULTADOS POR LOCALIDAD 2020	COEFICIENTE DE PARTICIPACIÓN POBLACIONAL (ARTÍCULO 11 BIS DE LA LEY DEL SISTEMA DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE CAMPECHE)
MUNICIPIO DE CALKINÍ	42,882.00	0.72396677472	MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN	78,170.00	0.8363795885
LOCALIDAD DE DZITBALCHÉ	16,350.00	0.27603322528	MUNICIPIO DE SEYBALAYA	15,297.00	0.16366204115
TOTAL DE POBLACIÓN	59,232.00	1.00000000000	TOTAL DE POBLACIÓN	93,467.00	1.00000000000



PODER EJECUTIVO

VI.- Incentivo derivado del Art. 126 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (Enajenación de Bienes)

Cuadro 1: El 80% en razón directa a la población que registre cada Municipio, de acuerdo con la última información oficial que hubiera dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Municipio	Población (Censo de Población y Vivienda 2020)	
	Número $n_{i,t}$	Porcentaje $\frac{n_{i,t}}{\sum_i n_{i,t}}$
Calakmul	31,714	3.41612063385%
Calkiní	59,232	6.38026289286%
Campeche	294,077	31.67694102415%
Candelaria	46,913	5.05330350305%
Carmen	248,845	26.80470893390%
Champutón	93,467	10.06793678766%
Escárcega	59,923	6.45469498461%
Hecelchakán	31,917	3.43798708048%
Hopelchén	42,140	4.53917271584%
Palizada	8,683	0.93530224707%
Tenabo	11,452	1.23356919653%
Total	928,363	100%

Cuadro 2: El 20% por partes iguales entre la totalidad de los Municipios del Estado.

Municipios vigentes en el Estado en el 2020	
Calakmul	1
Calkiní	2
Campeche	3
Candelaria	4
Carmen	5
Champutón	6
Escárcega	7
Hecelchakán	8
Hopelchén	9
Palizada	10
Tenabo	11

Cuadro 3: En cumplimiento a lo establecidos en los artículos 11 bis y 18 bis de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche, al Incentivo derivado del Art. 126 de la Ley del

**PODER EJECUTIVO**

Impuesto Sobre la Renta (Enajenación de Bienes) se aplicarán los coeficientes de participación poblacional sobre el monto correspondiente al Municipio de origen, utilizando los datos emitidos por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía con base en el Censo de Población y Vivienda y los Principales Resultados por Localidad (ITER) 2020, que fueron publicados el 25 de enero del 2021, quedando de la siguiente manera:

MUNICIPIO DE CALKINÍ			MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN		
POBLACIÓN	CENSO DE POBLACIÓN Y VIVIENDA Y PRINCIPALES RESULTADOS POR LOCALIDAD 2020	COEFICIENTE DE PARTICIPACIÓN POBLACIONAL (ARTÍCULO 11 BIS DE LA LEY DEL SISTEMA DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE CAMPECHE)	POBLACIÓN	CENSO DE POBLACIÓN Y VIVIENDA Y PRINCIPALES RESULTADOS POR LOCALIDAD 2020	COEFICIENTE DE PARTICIPACIÓN POBLACIONAL (ARTÍCULO 11 BIS DE LA LEY DEL SISTEMA DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE CAMPECHE)
MUNICIPIO DE CALKINÍ	42,882.00	0.72396677472	MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN	78,170.00	0.83633795885
LOCALIDAD DE DZITBALCHÉ	16,350.00	0.27603322528	MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA	15,297.00	0.16366204115
TOTAL DE POBLACIÓN	59,232.00	1.00000000000	TOTAL DE POBLACIÓN	93,467.00	1.00000000000

DÉCIMO PRIMERO. - Porcentajes y montos estimados de Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Ejercicio Fiscal 2022.

PARTICIPACIONES FEDERALES ESTIMADAS AL ESTADO DE CAMPECHE EN EL EJERCICIO FISCAL 2022

CONCEPTO	MONTO TOTAL AL ESTADO DE CAMPECHE	MONTO TOTAL A DISTRIBUIR A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE
FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES		
Fondo General	5,420,521,037.00	24% 1,300,925,049.00
Fondo de Fomento Municipal (Base 2013+70%)	318,082,836.00	100% 318,082,836.00
Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	37,710,626.00	20% 7,542,125.00
Impuesto de ISAN	59,663,413.00	20% 11,932,683.00
Fondo Compensación ISAN	14,921,496.00	20% 2,984,299.00
SUMA DEL FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES	5,850,899,408.00	1,641,466,992.00
FEDERALES		
Fondo de Colaboración Administrativa de Predial (30% del Fondo de Fomento Municipal)	68,199,840.00	100% 68,199,840.00
Art. 4°-A Fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal (Gasolina)	215,198,142.00	20% 43,039,628.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	264,212,269.00	24% 63,410,945.00
Fondo de Extracción de Hidrocarburos	1,763,764,630.00	24% 423,303,511.00
Incentivo Derivado del Artículo 126 de la Ley de ISR (Enajenación de Bienes)	9,160,466.00	20% 1,832,093.00
Art. 3°-B de la Ley de Coordinación Fiscal (Fondo de ISR)*	808,810,617.00	215,864,126.00
TOTAL DE PARTICIPACIONES FEDERALES	8,980,245,372.00	2,457,117,135.00

*Las entidades deberán participar a sus municipios o demarcaciones territoriales el 100% de la recaudación del impuesto al que se refiere el párrafo primero del artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal, correspondiente al personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en el Municipio o demarcación territorial de que se trate.



PODER EJECUTIVO

Con base en el Anexo II del Acuerdo 02/2014 por el que se expiden los Lineamientos para la publicación de la información a que se refiere el artículo 6° de la Ley de Coordinación Fiscal, a continuación, se presentan los porcentajes y montos estimados de Participaciones Federales correspondiente a los Municipios para el Ejercicio Fiscal 2022:

Municipio	Fondo General de Participaciones		Fondo de Fomento Municipal (Base 2013 + 70%)		Impuesto Especial Sobre Producción y Servicio		Impuesto Sobre Automóviles Nuevos		Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos		Montos del Fondo Municipal de Participaciones	
	Porcentaje	Monto (Pesos)	Porcentaje	Monto (Pesos)	Porcentaje	Monto (Pesos)	Porcentaje	Monto (Pesos)	Porcentaje	Monto (Pesos)	Porcentaje	Monto (Pesos)
CALAKMUL	4.27705	\$55,641,218	4.28922	\$13,643,274	4.276209	\$322,517	4.299008	\$512,987	4.306371	\$128,515	4.279618	\$70,248,511
CALKINÍ	4.431989	\$57,656,861	4.435874	\$14,109,755	4.431709	\$334,245	4.438985	\$529,690	4.441311	\$132,542	4.432809	\$72,763,093
CAMPECHE	26.248025	\$341,467,137	26.184357	\$83,287,945	26.252363	\$1,979,986	26.133192	\$3,118,391	26.094738	\$778,745	26.234594	\$430,632,204
CANDELARIA	5.630711	\$73,251,336	5.641707	\$17,945,303	5.629978	\$424,620	5.650548	\$674,262	5.657174	\$168,827	5.633031	\$92,464,348
CARMEN	24.462645	\$318,240,672	24.40625	\$77,632,093	24.466487	\$1,845,293	24.360934	\$2,906,913	24.326885	\$725,987	24.450748	\$401,350,958
CHAMPOTÓN	7.578483	\$98,590,381	7.587026	\$24,133,029	7.577931	\$571,537	7.593891	\$906,155	7.599071	\$226,779	7.580285	\$124,427,881
DZITBALCHÉ	1.689824	\$21,983,343	1.691305	\$5,379,751	1.689736	\$127,442	1.692511	\$201,962	1.693396	\$50,536	1.690137	\$27,743,034
ESCÁRCEGA	6.805116	\$88,529,465	6.816213	\$21,681,203	6.804342	\$513,192	6.825129	\$814,421	6.831856	\$203,883	6.807457	\$111,742,164
HECELCHAKÁN	4.148576	\$53,969,866	4.159231	\$13,229,799	4.14785	\$312,836	4.167772	\$497,327	4.174247	\$124,572	4.150824	\$68,134,400
HOPELCHÉN	5.20591	\$67,724,993	5.217902	\$16,597,250	5.205085	\$392,574	5.227533	\$623,785	5.23473	\$156,220	5.20844	\$85,494,822
PALIZADA	4.672203	\$60,781,856	4.701345	\$14,954,172	4.670222	\$352,234	4.724763	\$563,791	4.742353	\$141,526	4.67835	\$76,793,579
SEYBAPLAYA	1.483025	\$19,293,040	1.484697	\$4,722,565	1.482898	\$111,842	1.486045	\$177,325	1.486982	\$44,376	1.483377	\$24,349,148
TENABO	3.366442	\$43,794,881	3.384872	\$10,766,697	3.365192	\$253,807	3.399688	\$405,674	3.410885	\$101,791	3.37033	\$55,322,850
TOTAL	100	\$1,300,925,049	100	\$318,082,836	100	\$7,542,125	100	\$11,932,683	100	\$2,984,299	100	\$1,641,466,992

Municipio	Fondo de Colaboración Administrativa de Predial (30% del Fondo de Fomento Municipal)		Art. 4°-A Fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal (Gasolina)		Fondo de Fiscalización y Recaudación		Fondo de Extracción de Hidrocarburos		Art. 3°-B de la Ley de Coordinación Fiscal (Fondo de ISR)		Incentivo Derivado del Artículo 126 de la Ley de ISR (Enajenación de Bienes)		TOTAL DE PARTICIPACIONES FEDERALES ESTIMADAS PARA 2022	
	Porcentaje	Monto (Pesos)	Porcentaje	Monto (Pesos)	Porcentaje	Monto (Pesos)	Porcentaje	Monto (Pesos)	Porcentaje	Monto (Pesos)	Porcentaje	Monto (Pesos)	Porcentaje	Monto (Pesos)
CALAKMUL	2.672269	\$1,822,483	2.938469	\$1,264,706	4.199947	\$2,663,226	4.831538	\$20,452,069	3.386553	\$7,310,354	4.551079	\$83,380	4.226283	\$103,844,729
CALKINÍ	4.679813	\$3,191,625	4.147329	\$1,784,995	4.569071	\$2,897,291	4.878568	\$20,651,149	1.788277	\$3,860,248	5.011536	\$91,816	4.283077	\$105,240,217
CAMPECHE	31.537609	\$21,508,599	33.383518	\$14,368,142	27.563516	\$17,478,286	22.388475	\$94,771,199	24.619256	\$53,144,141	27.159702	\$497,591	25.737485	\$632,400,162
CANDELARIA	5.443913	\$3,712,740	4.602212	\$1,980,775	5.561433	\$3,526,557	6.02863	\$25,519,402	5.306575	\$11,454,992	5.860838	\$107,376	5.64752	\$138,766,190
CARMEN	26.870968	\$18,325,957	29.536626	\$12,712,454	26.042108	\$16,513,547	22.634941	\$95,814,501	47.071581	\$101,610,656	23.26192	\$426,180	26.32167	\$646,754,253
CHAMPOTÓN	5.991878	\$4,086,451	7.16085	\$3,082,003	7.292574	\$4,624,290	9.095382	\$38,501,071	5.864171	\$12,658,642	8.256786	\$151,272	7.63218	\$187,531,610
DZITBALCHÉ	1.784318	\$1,216,902	1.581285	\$680,579	1.742089	\$1,104,675	1.860095	\$7,873,846	0.295837	\$638,607	1.910875	\$35,009	1.599136	\$39,292,652
ESCÁRCEGA	8.439397	\$5,755,655	6.027873	\$2,594,374	6.571443	\$4,167,014	6.553814	\$27,742,526	3.186523	\$6,878,561	6.981796	\$127,913	6.471332	\$159,008,207
HECELCHAKÁN	4.57298	\$3,118,765	3.197451	\$1,376,171	3.991065	\$2,530,772	4.513998	\$19,107,910	1.518369	\$3,277,614	4.568655	\$83,702	3.973328	\$97,629,334
HOPELCHÉN	4.464881	\$3,045,042	4.051248	\$1,743,642	4.779845	\$3,030,945	6.014603	\$25,460,027	1.032083	\$2,227,898	5.449614	\$99,842	4.92863	\$121,102,218
PALIZADA	1.118118	\$762,555	0.868193	\$373,667	3.526254	\$2,236,031	5.930518	\$25,104,091	3.887697	\$8,392,144	2.566464	\$47,020	4.627744	\$113,709,087
SEYBAPLAYA	1.172545	\$799,674	1.401297	\$603,113	1.427075	\$904,922	1.779865	\$7,534,231	0.508952	\$1,098,644	1.615748	\$29,602	1.43743	\$35,319,334
TENABO	1.251311	\$853,392	1.10365	\$475,007	2.73358	\$1,733,389	3.489574	\$14,771,489	1.534125	\$3,311,625	2.804989	\$51,390	3.114184	\$76,519,142
TOTAL	100	\$68,199,840	100	\$43,039,628	100	\$63,410,945	100	\$423,303,511	100	\$215,864,126	100	\$1,832,093	100	\$2,457,117,135

Las participaciones de los fondos señalados en el presente Acuerdo, así como los montos que finalmente reciban los Municipios de la Entidad, pueden verse modificados por la variación de los ingresos federales efectivamente captados, por el cambio de los coeficientes y, en su caso, por la

**PODER EJECUTIVO**

diferencia derivada de los ajustes de los pagos provisionales y de los ajustes definitivos correspondientes a los ejercicios 2021 y 2022.

Derivado de lo antes expuesto, se incluye la distribución mensual estimada de las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios para el Ejercicio Fiscal 2022, emanado del Acuerdo por el que se da a conocer a los Gobiernos de las Entidades Federativas la Distribución y Calendarización para la Ministración durante el Ejercicio Fiscal 2022, de los Recursos Correspondientes a los Ramos Generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 20 de diciembre del 2021.

**RAMO GENERAL 28: PARTICIPACIONES FEDERALES A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE
ESTIMACIÓN DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES DE 2022
(PESOS)**

Municipios	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Total	1,300,925,049	102,178,754	147,451,206	96,278,465	142,978,357	96,706,043	97,682,045	104,668,666	108,325,101	102,909,067	103,988,598	98,225,800	99,532,947
CALAKMUL	55,641,218	4,462,678	5,720,605	4,295,414	5,606,372	4,308,061	4,338,052	4,535,562	4,637,191	4,483,839	4,514,960	4,351,127	4,387,357
CALKINÍ	57,656,861	4,558,061	6,347,971	4,323,725	6,174,338	4,340,874	4,380,379	4,657,684	4,802,257	4,587,212	4,630,253	4,401,228	4,452,879
CAMPECHE	341,467,137	26,336,301	41,768,454	24,342,420	40,191,214	24,484,162	24,801,831	27,165,688	28,411,899	26,580,701	26,942,791	24,997,817	25,443,859
CANDELARIA	73,251,336	5,836,916	7,773,112	5,581,575	7,590,898	5,600,553	5,644,889	5,946,747	6,103,153	5,868,934	5,916,121	5,666,308	5,722,130
CARMEN	318,240,672	24,567,272	38,785,672	22,729,593	37,334,354	22,860,330	23,153,548	25,332,115	26,480,317	24,792,611	25,126,433	23,333,742	23,744,685
CHAMPOTÓN	98,590,381	7,808,494	10,763,210	7,421,081	10,478,343	7,449,524	7,515,239	7,973,597	8,212,258	7,856,769	7,928,016	7,549,301	7,634,549
DZITBALCHÉ	21,983,343	1,737,892	2,420,347	1,648,545	2,354,145	1,655,084	1,670,146	1,775,877	1,830,999	1,749,007	1,765,417	1,678,095	1,697,789
ESCÁRCEGA	88,529,465	7,037,666	9,499,980	6,713,730	9,265,869	6,737,684	6,793,386	7,176,463	7,375,362	7,078,179	7,137,920	6,821,107	6,892,119
HECELCHAKÁN	53,969,866	4,319,889	5,604,160	4,149,606	5,486,073	4,162,406	4,192,607	4,393,761	4,497,514	4,341,367	4,372,977	4,206,252	4,243,254
HOPELCHÉN	67,724,993	5,410,415	7,098,849	5,187,092	6,941,934	5,203,794	5,243,023	5,506,921	5,643,319	5,438,507	5,479,878	5,261,300	5,309,961
PALIZADA	60,781,856	4,995,357	5,486,093	4,923,451	5,461,670	4,929,920	4,947,376	5,031,207	5,070,918	5,005,354	5,019,752	4,948,402	4,962,356
SEYBAPLAYA	19,293,040	1,528,036	2,106,241	1,452,223	2,050,495	1,457,789	1,470,649	1,560,344	1,607,047	1,537,482	1,551,424	1,477,314	1,493,996
TENABO	43,794,881	3,579,777	4,076,512	3,510,010	4,042,652	3,515,862	3,530,920	3,612,700	3,652,867	3,589,105	3,602,656	3,533,807	3,548,013

Estimación del Fondo General de Participaciones, conforme a los artículos 3o., 4o. Fracción II, 6o., 11 bis y 18 bis de la Ley de Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche.
Las cifras parciales pueden no coincidir con el total debido al redondeo.

**RAMO GENERAL 28: PARTICIPACIONES FEDERALES A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE
ESTIMACIÓN DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL (BASE 2013+70%) DE 2022
(PESOS)**

Municipios	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Total	318,082,836	25,616,762	32,087,285	24,773,469	31,448,008	24,834,580	24,974,074	25,971,600	26,494,192	25,720,111	25,874,414	25,050,759	25,237,582
CALAKMUL	13,643,274	1,118,817	1,244,877	1,105,256	1,233,118	1,106,331	1,109,097	1,125,416	1,134,166	1,120,648	1,123,411	1,109,678	1,112,459
CALKINÍ	14,109,755	1,142,730	1,381,400	1,112,540	1,358,042	1,114,758	1,119,918	1,155,719	1,174,538	1,146,484	1,152,098	1,122,455	1,129,073
CAMPECHE	83,287,945	6,602,652	9,089,354	6,263,563	8,840,034	6,287,651	6,341,009	6,740,665	6,948,992	6,643,327	6,703,898	6,375,253	6,451,547
CANDELARIA	17,945,303	1,463,346	1,691,529	1,436,198	1,669,614	1,438,249	1,443,212	1,475,575	1,492,711	1,466,825	1,472,048	1,445,092	1,450,904
CARMEN	77,632,093	6,159,147	8,440,263	5,848,565	8,211,670	5,870,643	5,919,598	6,285,697	6,476,565	6,196,429	6,251,952	5,950,860	6,020,704
CHAMPOTÓN	24,133,029	1,957,631	2,342,214	1,909,523	2,304,706	1,913,074	1,921,399	1,978,501	2,008,557	1,963,645	1,972,646	1,925,316	1,935,817
DZITBALCHÉ	5,379,751	435,699	526,699	424,188	517,793	425,033	427,001	440,651	447,826	437,130	439,271	427,969	430,491
ESCÁRCEGA	21,681,203	1,764,381	2,067,318	1,727,514	2,038,023	1,730,270	1,736,844	1,780,707	1,803,869	1,769,053	1,776,055	1,739,603	1,747,566
HECELCHAKÁN	13,229,799	1,083,020	1,219,538	1,067,737	1,206,659	1,068,926	1,071,911	1,090,231	1,100,004	1,085,040	1,088,083	1,072,730	1,075,920
HOPELCHÉN	16,597,250	1,356,420	1,544,801	1,334,694	1,526,874	1,336,360	1,340,468	1,366,441	1,380,245	1,359,249	1,363,502	1,341,802	1,346,394
PALIZADA	14,954,172	1,252,363	1,193,845	1,266,856	1,201,291	1,266,027	1,264,881	1,248,401	1,240,247	1,250,990	1,249,013	1,262,003	1,258,255



PODER EJECUTIVO

SEYBAPLAYA	4,722,565	383,087	458,345	373,672	451,005	374,367	375,996	387,171	393,052	384,264	386,025	376,763	378,818
TENABO	10,766,697	897,469	887,102	903,163	889,179	902,891	902,740	896,425	893,420	897,027	896,412	901,235	899,634

Estimación del Fondo de Fomento Municipal (Base 2013+70%), conforme a los artículos 3o., 4o. Fracción I, 5o. Inciso a), 6o., 11bis y 18 bis de la Ley de Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche.
Las cifras parciales pueden no coincidir con el total debido al redondeo.

**RAMO GENERAL 28: PARTICIPACIONES FEDERALES A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE
ESTIMACIÓN DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS DE 2022
(PESOS)**

Municipios	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Total	7,542,125	537,749	1,169,493	523,346	485,028	547,817	579,222	607,469	652,819	671,833	613,175	573,561	580,613
CALAKMUL	322,517	23,486	45,372	23,349	19,019	24,404	25,723	26,323	27,946	29,272	26,623	25,407	25,593
CALKINÍ	334,245	23,988	50,348	23,503	20,945	24,590	25,974	27,032	28,941	29,948	27,302	25,699	25,975
CAMPECHE	1,979,986	138,603	331,282	132,319	136,341	138,697	147,067	157,662	171,224	173,530	158,870	145,967	148,424
CANDELARIA	424,620	30,719	61,652	30,340	25,751	31,726	33,472	34,513	36,781	38,315	34,885	33,087	33,379
CARMEN	1,845,293	129,293	307,624	123,552	126,650	129,498	137,293	147,021	159,583	161,856	148,160	136,251	138,512
CHAMPOTÓN	571,537	41,095	85,368	40,339	35,546	42,200	44,563	46,277	49,491	51,293	46,748	44,082	44,535
DZITBALCHÉ	127,442	9,146	19,197	8,961	7,986	9,376	9,904	10,307	11,034	11,418	10,410	9,799	9,904
ESCÁRCEGA	513,192	37,038	75,348	36,494	31,433	38,167	40,283	41,650	44,447	46,209	42,089	39,830	40,204
HECELCHAKÁN	312,836	22,735	44,449	22,556	18,610	23,579	24,861	25,500	27,104	28,342	25,786	24,561	24,753
HOPELCHÉN	392,574	28,474	56,304	28,196	23,549	29,478	31,089	31,961	34,009	35,505	32,312	30,722	30,975
PALIZADA	352,234	26,290	43,512	26,763	18,528	27,927	29,336	29,200	30,560	32,677	29,599	28,895	28,947
SEYBAPLAYA	111,842	8,042	16,705	7,894	6,956	8,258	8,720	9,056	9,685	10,037	9,148	8,626	8,715
TENABO	253,807	18,840	32,332	19,080	13,714	19,917	20,937	20,967	22,014	23,431	21,243	20,635	20,697

Estimación del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, conforme a los artículos 3o., 4o. Fracción III, 6o., 11 bis y 18 bis de la Ley de Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche.
Las cifras parciales pueden no coincidir con el total debido al redondeo.

**RAMO GENERAL 28: PARTICIPACIONES FEDERALES A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE
ESTIMACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS DE 2022
(PESOS)**

Municipios	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Total	11,932,683	1,106,166	1,216,201	1,048,538	953,771	994,160	811,129	870,038	966,676	942,344	964,706	994,456	1,064,498
CALAKMUL	512,987	48,312	47,184	46,780	37,399	44,288	36,022	37,701	41,381	41,059	41,886	44,052	46,923
CALKINÍ	529,690	49,345	52,359	47,088	41,187	44,625	36,374	38,716	42,854	42,005	42,955	44,559	47,623
CAMPECHE	3,118,391	285,111	344,513	265,106	268,105	251,703	205,948	225,810	253,543	243,401	249,949	253,082	272,120
CANDELARIA	674,262	63,189	64,114	60,787	50,637	57,575	46,874	49,431	54,464	53,742	54,884	57,367	61,198
CARMEN	2,906,913	265,960	319,911	247,541	249,048	235,009	192,262	210,568	236,306	227,027	233,099	236,235	253,947
CHAMPOTÓN	906,155	84,534	88,776	80,820	69,899	76,583	62,405	66,279	73,285	71,945	73,548	76,430	81,651
DZITBALCHÉ	201,962	18,814	19,964	17,954	15,704	17,015	13,868	14,762	16,340	16,016	16,378	16,989	18,158
ESCÁRCEGA	814,421	76,188	78,357	73,117	61,810	69,265	56,411	59,653	65,817	64,815	66,219	69,058	73,711
HECELCHAKÁN	497,327	46,766	46,224	45,192	36,596	42,790	34,814	36,522	40,135	39,754	40,568	42,585	45,381
HOPELCHÉN	623,785	58,572	58,552	56,491	46,308	53,496	43,537	45,775	50,360	49,801	50,837	53,266	56,790
PALIZADA	563,791	54,079	45,250	53,620	36,433	50,681	41,082	41,821	45,252	45,834	46,568	50,099	53,072
SEYBAPLAYA	177,325	16,542	17,373	15,816	13,678	14,986	12,212	12,970	14,341	14,079	14,393	14,957	15,978
TENABO	405,674	38,754	33,624	38,226	26,967	36,144	29,320	30,030	32,598	32,866	33,422	35,777	37,946

Estimación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, conforme a los artículos 3o., 4o. Fracción IV, 6o., 11 bis y 18 bis de la Ley de Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche.
Las cifras parciales pueden no coincidir con el total debido al redondeo.

**PODER EJECUTIVO**

**RAMO GENERAL 28: PARTICIPACIONES FEDERALES A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE
ESTIMACIÓN DEL FONDO DE COMPENSACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS DE 2022
(PESOS)**

Municipios	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Total	2,984,299	248,692	248,692	248,692	248,692	248,692	248,692	248,692	248,692	248,692	248,692	248,692	248,687
CALAKMUL	128,515	10,862	9,648	11,095	9,752	11,079	11,044	10,777	10,646	10,836	10,798	11,016	10,962
CALKINÍ	132,542	11,094	10,707	11,169	10,739	11,163	11,152	11,067	11,025	11,085	11,073	11,143	11,125
CAMPECHE	778,745	64,100	70,447	62,878	69,907	62,964	63,144	64,545	65,228	64,235	64,434	63,290	63,573
CANDELARIA	168,827	14,206	13,110	14,417	13,203	14,403	14,372	14,129	14,012	14,183	14,149	14,346	14,297
CARMEN	725,987	59,794	65,416	58,712	64,938	58,788	58,947	60,189	60,793	59,914	60,091	59,077	59,328
CHAMPOTÓN	226,779	19,005	18,154	19,169	18,225	19,157	19,133	18,946	18,854	18,987	18,960	19,114	19,075
DZITBALCHÉ	50,536	4,230	4,082	4,258	4,095	4,256	4,252	4,219	4,204	4,227	4,222	4,249	4,242
ESCÁRCEGA	203,883	17,129	16,023	17,342	16,117	17,327	17,296	17,051	16,932	17,105	17,071	17,270	17,220
HECELCHAKÁN	124,572	10,514	9,452	10,719	9,542	10,704	10,674	10,440	10,325	10,492	10,458	10,650	10,602
HOPELCHÉN	156,220	13,168	11,973	13,398	12,075	13,382	13,348	13,084	12,956	13,143	13,105	13,321	13,267
PALIZADA	141,526	12,158	9,253	12,717	9,500	12,678	12,596	11,954	11,642	12,096	12,005	12,529	12,398
SEYBAPLAYA	44,376	3,719	3,552	3,751	3,567	3,749	3,744	3,707	3,689	3,715	3,710	3,740	3,733
TENABO	101,791	8,713	6,875	9,067	7,032	9,042	8,990	8,584	8,386	8,674	8,616	8,947	8,865

Estimación del Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, conforme a los artículos 3o., 4o. Fracción V, 6o., 11 bis y 16 bis de la Ley de Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche.
Las cifras parciales pueden no coincidir con el total debido al redondeo.

**RAMO GENERAL 28: PARTICIPACIONES FEDERALES A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE
ESTIMACIÓN DEL FONDO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA DE PREDIAL (30% DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL) DE 2022
(PESOS)**

Municipios	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Total	68,199,840	4,918,410	10,478,617	4,193,757	9,929,277	4,246,270	4,366,140	5,223,327	5,672,398	5,007,219	5,139,814	4,432,036	4,592,575
CALAKMUL	1,822,483	131,433	280,017	112,068	265,337	113,472	116,675	139,581	151,582	133,806	137,350	118,436	122,726
CALKINÍ	3,191,625	230,172	490,380	196,260	464,672	198,717	204,327	244,442	265,458	234,328	240,534	207,411	214,924
CAMPECHE	21,508,599	1,551,149	3,304,705	1,322,611	3,131,457	1,339,172	1,376,976	1,647,313	1,788,939	1,579,157	1,620,974	1,397,758	1,448,388
CANDELARIA	3,712,740	267,754	570,447	228,305	540,541	231,163	237,689	284,353	308,800	272,589	279,807	241,276	250,016
CARMEN	18,325,957	1,321,624	2,815,706	1,126,903	2,668,093	1,141,014	1,173,224	1,403,559	1,524,228	1,345,488	1,381,118	1,190,931	1,234,069
CHAMPOTÓN	4,086,451	294,705	627,866	251,284	594,950	254,432	261,614	312,975	339,884	300,026	307,971	265,562	275,182
DZITBALCHÉ	1,216,902	87,760	186,972	74,830	177,170	75,767	77,906	93,201	101,213	89,345	91,710	79,082	81,946
ESCÁRCEGA	5,755,655	415,084	884,332	353,928	837,971	358,360	368,476	440,817	478,716	422,579	433,769	374,037	387,586
HECELCHAKÁN	3,118,765	224,918	479,185	191,780	454,064	194,181	199,662	238,862	259,398	228,979	235,043	202,676	210,017
HOPELCHÉN	3,045,042	219,601	467,858	187,246	443,330	189,591	194,943	233,215	253,266	223,567	229,487	197,885	205,053



PODER EJECUTIVO

PALIZADA	762,555	54,994	117,163	46,891	111,021	47,478	48,819	58,403	63,424	55,987	57,469	49,555	51,351
SEYBAPLAYA	799,674	57,671	122,866	49,174	116,425	49,789	51,195	61,246	66,511	58,712	60,267	51,968	53,850
TENABO	853,392	61,545	131,120	52,477	124,246	53,134	54,634	65,360	70,979	62,656	64,315	55,459	57,467

Estimación del Fondo de Colaboración Administrativa de Predial (30% del Fondo de Fomento Municipal), conforme a los artículos 3o., 4o. Fracción I, 5o. Inciso b), 11 bis y 18 bis de la Ley de Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche.
Las cifras parciales pueden no coincidir con el total debido al redondeo.

**RAMO GENERAL 28: PARTICIPACIONES FEDERALES A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE
ESTIMACIÓN DEL 4º-A FRACCIÓN I DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL (GASOLINA) DE 2022
(PESOS)**

Municipios	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Total	43,039,628	3,111,078	3,510,303	3,334,698	3,705,582	3,659,677	3,782,673	3,602,113	3,759,939	3,731,668	3,547,756	3,712,577	3,581,564
CALAKMUL	1,264,706	91,418	103,149	97,989	108,887	107,538	111,153	105,847	110,485	109,654	104,250	109,093	105,243
CALKINÍ	1,784,995	129,027	145,584	138,301	153,682	151,779	156,880	149,391	155,937	154,765	147,137	153,973	148,539
CAMPECHE	14,368,142	1,038,587	1,171,863	1,113,239	1,237,054	1,221,729	1,262,789	1,202,512	1,255,200	1,245,762	1,184,366	1,239,389	1,195,652
CANDELARIA	1,980,775	143,178	161,552	153,470	170,539	168,426	174,087	165,777	173,040	171,739	163,275	170,861	164,831
CARMEN	12,712,454	918,908	1,036,825	984,957	1,094,504	1,080,945	1,117,274	1,063,943	1,110,559	1,102,209	1,047,887	1,096,570	1,057,873
CHAMPOTÓN	3,082,003	222,780	251,367	238,793	265,351	262,064	270,871	257,942	269,244	267,219	254,049	265,852	256,471
DZITBALCHÉ	680,579	49,195	55,508	52,731	58,596	57,870	59,815	56,960	59,455	59,008	56,100	58,706	56,635
ESCÁRCEGA	2,594,374	187,532	211,597	201,011	223,368	220,601	228,015	217,131	226,644	224,940	213,854	223,789	215,892
HECELCHAKÁN	1,376,171	99,475	112,240	106,626	118,484	117,016	120,949	115,176	120,222	119,318	113,438	118,708	114,519
HOPELCHÉN	1,743,642	126,038	142,211	135,097	150,122	148,263	153,245	145,930	152,324	151,179	143,729	150,406	145,098
PALIZADA	373,667	27,010	30,476	28,952	32,172	31,773	32,841	31,273	32,644	32,398	30,801	32,232	31,095
SEYBAPLAYA	603,113	43,595	49,190	46,729	51,926	51,283	53,007	50,476	52,688	52,292	49,715	52,024	50,188
TENABO	475,007	34,335	38,741	36,803	40,897	40,390	41,747	39,755	41,497	41,185	39,155	40,974	39,528

Estimación del 4º-A Fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal (Gasolina), conforme a los artículos 3o., 4o. Fracción VIII, 7o., 11 bis y 18 bis de la Ley de Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche.
Las cifras parciales pueden no coincidir con el total debido al redondeo.

**RAMO GENERAL 28: PARTICIPACIONES FEDERALES A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE
ESTIMACIÓN DEL FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN DE 2022
(PESOS)**

Municipios	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Total	63,410,945	6,885,941	3,613,693	3,613,693	10,845,090	3,613,693	3,613,693	8,506,721	3,613,693	3,613,693	8,263,649	3,613,693	3,613,693
CALAKMUL	2,663,226	264,767	177,262	177,262	370,642	177,262	177,262	308,110	177,262	177,262	301,611	177,262	177,262
CALKINÍ	2,897,291	304,233	175,950	175,950	459,443	175,950	175,950	367,772	175,950	175,950	358,243	175,950	175,950
CAMPECHE	17,478,286	2,011,246	877,954	877,954	3,382,436	877,954	877,954	2,572,578	877,954	877,954	2,488,394	877,954	877,954
CANDELARIA	3,526,557	360,870	224,010	224,010	526,458	224,010	224,010	428,658	224,010	224,010	418,491	224,010	224,010
CARMEN	16,513,547	1,886,910	843,389	843,389	3,149,485	843,389	843,389	2,403,778	843,389	843,389	2,326,262	843,389	843,389
CHAMPOTÓN	4,624,290	488,718	277,553	277,553	744,211	277,553	277,553	593,312	277,553	277,553	577,625	277,553	277,553
DZITBALCHÉ	1,104,675	115,997	67,086	67,086	175,176	67,086	67,086	140,224	67,086	67,086	136,590	67,086	67,086
ESCÁRCEGA	4,167,014	432,841	257,982	257,982	644,406	257,982	257,982	519,450	257,982	257,982	506,461	257,982	257,982
HECELCHAKÁN	2,530,772	254,870	165,035	165,035	363,563	165,035	165,035	299,366	165,035	165,035	292,693	165,035	165,035

**PODER EJECUTIVO**

HOPELCHÉN	3,030,945	310,666	191,994	191,994	454,250	191,994	191,994	369,446	191,994	191,994	360,631	191,994	191,994
PALIZADA	2,236,031	199,694	172,404	172,404	232,712	172,404	172,404	213,210	172,404	172,404	211,183	172,404	172,404
SEYBAPLAYA	904,922	95,637	54,314	54,314	145,634	54,314	54,314	116,104	54,314	54,314	113,035	54,314	54,314
TENABO	1,733,389	159,492	128,760	128,760	196,674	128,760	128,760	174,713	128,760	128,760	172,430	128,760	128,760

Estimación del Fondo de Fiscalización y Recaudación, conforme a los artículos 3o., 4o. Fracción VII, 8o., 11 bis y 18 bis de la Ley de Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche.
Las cifras parciales pueden no coincidir con el total debido al redondeo.

RAMO GENERAL 28: PARTICIPACIONES FEDERALES A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE
ESTIMACIÓN DEL FONDO DE EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS DE 2022
(PESOS)

Municipios	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Total	423,303,511	39,924,962	33,981,690	30,786,304	34,687,831	34,037,506	35,736,925	35,712,869	36,908,928	35,974,330	34,685,742	35,941,041	34,925,383
CALAKMUL	20,452,069	1,850,876	1,651,271	1,495,997	1,685,584	1,653,983	1,736,563	1,735,394	1,770,222	1,745,229	1,685,483	1,744,339	1,697,128
CALKINÍ	20,651,149	1,913,070	1,662,010	1,505,726	1,696,547	1,664,739	1,747,856	1,746,680	1,794,832	1,758,192	1,696,444	1,756,888	1,708,165
CAMPECHE	94,771,199	9,381,957	7,554,442	6,844,079	7,711,424	7,566,851	7,944,647	7,939,299	8,337,401	8,013,717	7,710,960	8,002,188	7,764,234
CANDELARIA	25,519,402	2,340,081	2,056,702	1,863,306	2,099,441	2,060,081	2,162,936	2,161,480	2,213,937	2,174,848	2,099,315	2,173,456	2,113,819
CARMEN	95,814,501	9,372,102	7,651,269	6,931,800	7,810,262	7,663,836	8,046,475	8,041,059	8,410,287	8,112,243	7,809,792	8,101,627	7,863,749
CHAMPOTÓN	38,501,071	3,535,661	3,102,317	2,810,598	3,166,783	3,107,413	3,262,559	3,260,363	3,341,029	3,280,717	3,166,592	3,278,569	3,188,470
DZITBALCHÉ	7,873,846	729,413	633,689	574,102	646,857	634,730	666,421	665,972	684,331	670,362	646,818	669,864	651,287
ESCÁRCEGA	27,742,526	2,572,791	2,232,388	2,022,471	2,278,777	2,236,055	2,347,696	2,346,116	2,411,624	2,361,682	2,278,640	2,359,903	2,294,383
HECELCHAKÁN	19,107,910	1,738,173	1,541,666	1,396,699	1,573,702	1,544,198	1,621,297	1,620,205	1,655,371	1,629,714	1,573,607	1,628,799	1,584,479
HOPELCHÉN	25,460,027	2,314,864	2,054,305	1,861,133	2,096,994	2,057,679	2,160,415	2,158,961	2,205,484	2,171,589	2,096,867	2,170,382	2,111,354
PALIZADA	25,104,091	2,183,221	2,037,574	1,845,976	2,079,915	2,040,921	2,142,820	2,141,377	2,158,068	2,150,274	2,079,790	2,149,996	2,094,159
SEYBAPLAYA	7,534,231	691,889	607,089	550,003	619,704	608,086	638,446	638,017	653,802	642,000	619,667	641,580	623,948
TENABO	14,771,489	1,300,864	1,196,968	1,084,414	1,221,841	1,198,934	1,258,794	1,257,946	1,272,540	1,263,763	1,221,767	1,263,450	1,230,208

Estimación del Fondo de Extracción de Hidrocarburos, conforme a los artículos 3o., 4o. Fracción VI, 9o., 11 bis y 18 bis de la Ley de Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche.
Las cifras parciales pueden no coincidir con el total debido al redondeo.

RAMO GENERAL 28: PARTICIPACIONES FEDERALES A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE
ESTIMACIÓN DEL ART. 3º-B DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL (FONDO DE ISR) DE 2022
(PESOS)

Municipios	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Total	215,864,126	16,341,488	17,558,724	14,815,597	16,080,341	15,505,753	15,275,182	16,054,007	15,488,854	15,644,190	15,948,068	15,729,059	41,422,863
CALAKMUL	7,310,354	438,068	449,138	460,281	552,832	464,514	514,797	467,882	457,852	496,371	499,453	499,849	2,009,317
CALKINÍ	3,860,248	155,965	155,647	155,565	155,401	155,704	279,419	293,627	285,728	286,109	326,734	284,323	1,326,026
CAMPECHE	53,144,141	5,120,617	6,161,199	3,219,592	3,831,913	3,287,503	3,370,241	3,995,451	3,269,807	3,427,677	3,306,384	3,397,436	10,756,321
CANDELARIA	11,454,992	734,012	741,901	759,016	846,515	845,443	760,556	819,934	894,749	797,068	892,902	776,203	2,586,693
CARMEN	101,610,656	7,386,449	7,237,212	7,502,728	7,679,170	7,526,913	7,349,345	7,475,269	7,616,257	7,627,335	7,874,467	7,787,699	18,547,812
CHAMPOTÓN	12,658,642	1,051,453	1,028,261	1,026,372	1,105,806	1,186,279	1,065,526	1,047,855	1,061,337	1,001,477	1,017,459	993,292	1,073,525
DZITBALCHÉ	638,607	49,126	58,309	53,042	57,794	58,810	57,160	58,736	49,126	49,126	49,126	49,126	49,126
ESCÁRCEGA	6,878,561	197,649	557,039	352,545	496,268	526,772	483,199	494,988	440,779	569,497	566,973	561,599	1,631,253
HECELCHAKÁN	3,277,614	230,577	218,973	314,364	256,188	284,239	284,290	265,896	267,259	266,335	281,642	279,385	348,466



PODER EJECUTIVO

HOPELCHÉN	2,227,898	53,781	53,819	43,215	109,666	179,326	180,836	182,335	212,282	182,727	185,019	180,519	664,373
PALIZADA	8,392,144	544,140	551,707	577,185	593,482	557,060	581,686	584,042	581,056	583,670	590,487	587,434	2,060,195
SEYBAPLAYA	1,098,644	95,897	90,021	91,729	80,804	89,165	99,012	87,962	95,186	96,188	99,698	73,153	99,829
TENABO	3,311,625	283,754	255,498	259,963	314,502	344,025	269,115	280,030	257,436	260,610	257,724	259,041	269,927

Estimación del Art. 3°-B de la Ley de Coordinación Fiscal (Fondo de ISR), conforme a los artículos 3o., 4o. Fracción IX y 10o. de la Ley de Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche.
Las cifras parciales pueden no coincidir con el total debido al redondeo.

RAMO GENERAL 28: PARTICIPACIONES FEDERALES A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE
ESTIMACIÓN DEL INCENTIVO DERIVADO DEL ART. 126 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ENAJENACIÓN DE BIENES)
(PESOS)

Municipios	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Total	1,832,093	120,570	25,851	45,559	35,791	78,992	1,160,860	52,697	59,910	61,108	62,330	63,577	64,848
CALAKMUL	83,380	5,487	1,177	2,073	1,629	3,595	52,832	2,398	2,727	2,781	2,837	2,893	2,951
CALKINÍ	91,816	6,042	1,296	2,283	1,794	3,959	58,177	2,641	3,002	3,062	3,124	3,186	3,250
CAMPECHE	497,591	32,747	7,021	12,374	9,721	21,454	315,286	14,312	16,271	16,597	16,928	17,267	17,613
CANDELARIA	107,376	7,066	1,515	2,670	2,098	4,630	68,036	3,089	3,511	3,581	3,653	3,726	3,801
CARMEN	426,180	28,047	6,013	10,598	8,326	18,375	270,039	12,258	13,936	14,215	14,499	14,789	15,085
CHAMPOTÓN	151,272	9,955	2,134	3,762	2,955	6,522	95,849	4,351	4,947	5,046	5,147	5,250	5,354
DZITBALCHÉ	35,009	2,304	494	871	684	1,509	22,182	1,007	1,145	1,168	1,191	1,215	1,239
ESCÁRCEGA	127,913	8,418	1,805	3,181	2,498	5,515	81,050	3,679	4,183	4,267	4,351	4,439	4,527
HECELCHAKÁN	83,702	5,508	1,181	2,081	1,635	3,609	53,035	2,408	2,737	2,792	2,848	2,905	2,963
HOPELCHÉN	99,842	6,571	1,409	2,483	1,950	4,305	63,261	2,872	3,265	3,330	3,397	3,465	3,534
PALIZADA	47,020	3,095	663	1,169	919	2,027	29,793	1,352	1,538	1,568	1,600	1,632	1,664
SEYBAPLAYA	29,602	1,948	418	736	578	1,276	18,757	852	968	987	1,007	1,027	1,048
TENABO	51,390	3,382	725	1,278	1,004	2,216	32,563	1,478	1,680	1,714	1,748	1,783	1,819

Estimación del Incentivo derivado del Art. 126 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (Enajenación de Bienes), conforme a los artículos 3o., 4o. Fracción X, 10 bis, 11 bis y 18 bis de la Ley de Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche.
Las cifras parciales pueden no coincidir con el total debido al redondeo.

RAMO GENERAL 28: PARTICIPACIONES FEDERALES A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSOLIDADO DE MUNICIPIOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022
(PESOS)

Municipios	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Total	2,457,117,135	200,990,572	251,341,755	179,662,118	251,397,768	184,473,183	188,230,635	201,518,199	202,191,202	194,524,255	199,336,944	188,585,251	214,865,253
CALAKMUL	103,844,729	8,446,204	9,729,700	7,827,564	9,890,571	8,014,527	8,229,220	8,494,991	8,521,460	8,350,757	8,448,662	8,193,152	9,697,921
CALKINÍ	105,240,217	8,523,727	10,473,652	7,692,110	10,536,790	7,886,858	8,196,406	8,694,771	8,740,522	8,429,140	8,635,897	8,186,815	9,243,529
CAMPECHE	632,400,162	52,563,070	70,681,234	44,456,135	68,809,606	45,539,840	46,706,892	51,725,835	51,396,458	48,866,058	50,447,948	46,767,401	54,439,685
CANDELARIA	138,766,190	11,261,337	13,359,644	10,354,094	13,535,695	10,676,259	10,810,133	11,383,686	11,519,168	11,085,834	11,349,530	10,805,732	12,625,078
CARMEN	646,754,253	52,095,506	67,509,300	46,408,338	68,396,500	47,428,740	48,261,394	52,435,456	52,932,220	50,482,716	52,273,760	48,751,170	59,779,153
CHAMPOTÓN	187,531,610	15,514,031	18,587,220	14,079,294	18,786,775	14,594,801	14,796,711	15,560,398	15,656,439	15,094,677	15,368,761	14,700,321	14,792,182
DZITBALCHÉ	39,292,652	3,239,576	3,992,347	2,926,568	4,016,000	3,006,536	3,075,741	3,261,916	3,272,759	3,153,893	3,217,233	3,062,180	3,067,903
ESCÁRCEGA	159,008,207	12,746,717	15,882,169	11,759,315	15,896,540	12,197,998	12,410,638	13,097,705	13,126,355	12,816,308	13,043,402	12,468,617	13,562,443
HECELCHAKÁN	97,629,334	8,036,445	9,442,103	7,472,395	9,525,116	7,616,683	7,759,135	8,098,367	8,145,104	7,917,168	8,037,143	7,754,286	7,825,389
HOPELCHÉN	121,102,218	9,898,570	11,682,075	9,041,039	11,807,052	9,407,668	9,616,159	10,056,941	10,139,504	9,820,591	9,958,764	9,595,062	10,078,793
PALIZADA	113,709,087	9,352,401	9,687,940	8,955,984	9,777,643	9,138,896	9,303,634	9,392,240	9,407,753	9,343,252	9,328,267	9,295,181	10,725,896

**PODER EJECUTIVO**

SEYBAPLAYA	35,319,334	2,926,063	3,526,114	2,646,041	3,540,772	2,713,062	2,786,052	2,927,905	2,951,283	2,854,070	2,908,089	2,755,466	2,784,417
TENABO	76,519,142	6,386,925	6,788,257	6,043,241	6,878,708	6,251,315	6,278,520	6,387,988	6,382,177	6,309,791	6,319,488	6,249,868	6,242,864

Estimación del Incentivo derivado del Art. 126 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (Enajenación de Bienes), conforme a los artículos 3o., 4o. Fracción X, 10 bis, 11 bis y 18 bis de la Ley de Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche.
Las cifras parciales pueden no coincidir con el total debido al redondeo.

TRANSITORIO

Primero. - El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo. - Se derogan todas las disposiciones reglamentarias y administrativas, de igual o menor jerarquía del marco jurídico Estatal que se opongan al contenido del presente Acuerdo.

Dado en el Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los once días del mes de febrero de dos mil veintidós.

LICDA. LAYDA ELENA SANORES SAN ROMÁN , GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE.- **JEZRAEL ISAAC LARRACILLA PÉREZ**, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.- RÚBRICAS.



Jezrael Isaac Larracilla Pérez, Secretario de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 22, apartado A, fracción II, 28, fracción XXXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche y 10 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche, y

CONSIDERANDOS

Que la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche prevé en su artículo 10 que la Secretaría de Finanzas deberá publicar anualmente en el Periódico Oficial del Estado, la relación de las Entidades Paraestatales que formen parte de la Administración Pública Estatal.

Que el decreto número 253 por el que se expidió la Ley de la Administración Pública Estatal del Estado de Campeche, entró en vigor con fecha 1° de enero de 2022, y en su artículo décimo tercero señala que las referencias hechas a la Secretaría de Finanzas en otros ordenamientos jurídicos deberán entenderse hechas a la Secretaría de Administración y Finanzas a partir de la entrada en vigor del referido decreto.

Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche tiene como uno de sus objetivos promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, a través del establecimiento de políticas públicas que garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa; y

Que los efectos de la Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Estatal son declarativos y no constitutivos, por lo que el hecho de que se encuentren enumeradas en este instrumento no establece su regulación, sectorización, ni prejuzga respecto de los ordenamientos jurídicos que les son aplicables.

Atendiendo a ello, he tenido a bien emitir la siguiente:

RELACIÓN DE ENTIDADES PARAESTATALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE SUJETAS A LA LEY DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS SECTORIZADOS

I. SECRETARÍA DE GOBIERNO

1. Sistema de Televisión y Radio de Campeche
2. Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche
3. Centro de Conciliación Laboral del Estado de Campeche

II. SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

4. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche

III. SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL

5. Instituto de Información Estadística, Geográfica y Catastral del Estado de Campeche

IV. SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

6. Universidad Tecnológica de Campeche
7. Universidad Tecnológica de Candelaria
8. Universidad Tecnológica de Calakmul
9. Instituto Tecnológico Superior de Calkiní
10. Instituto Tecnológico Superior de Escárcega
11. Instituto Tecnológico Superior de Champotón
12. Instituto Tecnológico Superior de Hopelchén
13. Instituto Estatal de la Educación para los Adultos
14. Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Campeche
15. Instituto de Lenguas Indígenas del Estado de Campeche

16. Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Campeche
17. Colegio de Bachilleres del Estado de Campeche
18. Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Campeche
19. Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Campeche
20. Consejo Estatal de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico de Campeche
21. Fundación Pablo García

V. SECRETARÍA DE SALUD

22. Hospital "Dr. Manuel Campos"
23. Hospital Psiquiátrico de Campeche
24. Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche
25. Sistema de Atención a Niños, Niñas y Adolescentes Farmacodependientes del Estado de Campeche "Vida Nueva"
26. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Campeche
27. Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Campeche

VI. SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL, URBANO Y OBRAS PÚBLICAS

28. Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Campeche
29. Comisión Estatal de Desarrollo de Suelo y Vivienda
30. Autoridad del Patrimonio Cultural del Estado de Campeche

VII. SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

31. Instituto Estatal para el Fomento de las Actividades Artesanales en Campeche

VIII. SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO

32. Instituto de Pesca y Acuicultura del Estado de Campeche

IX. SECRETARÍA DE BIENESTAR

33. Instituto de la Mujer del Estado de Campeche
34. Instituto de la Juventud del Estado de Campeche
35. Instituto del Deporte del Estado de Campeche
36. Instituto de Desarrollo y Formación Social del Estado de Campeche
37. Instituto de Cultura y Artes del Estado de Campeche

X. SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, BIODIVERSIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y ENERGÍA

38. Promotora para la Conservación y Desarrollo Sustentable del Estado de Campeche
39. Agencia de Energía del Estado de Campeche

XI. SECRETARÍA DE TURISMO

40. Promotora de Eventos Artísticos, Culturales y de Convenciones del Estado de Campeche

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS NO SECTORIZADOS

41. Instituto Campechano
42. Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción

Subtotal: 42**EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA****I. SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO**

43. Administración Portuaria Integral de Campeche, S.A. de C.V.

Subtotal: 1**FIDEICOMISOS PÚBLICOS****I. SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO**

- 44. Fideicomiso Fondo Campeche
- 45. Fideicomiso de Inversión del Impuesto del 2% sobre Nómina
- 46. Fondo Estatal de Fomento Industrial del Estado de Campeche
- 47. Fideicomiso para el Desarrollo de Parques Industriales en el Estado de Campeche

Subtotal: 4

Total:
47

El **Instituto Campechano**, organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y gobierno propio, autonomía operativa, de gestión y de decisión y patrimonio libremente administrado, constituido a través de la Ley Constitutiva del Instituto Campechano publicada en el Periódico Oficial del Estado, Segunda Sección de fecha 26 de septiembre de 2016 y, la **Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción**, organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Campeche, publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 13 de julio de 2017, segunda sección, ambos organismos carecen de sectorización, en razón que en la legislación que les dio origen no se estableció dicha sectorización.

Para el caso del **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Campeche**, organismo público descentralizado, atendiendo a lo que disponen los artículos 35 y 45 de la Ley de Asistencia Social para el Estado de Campeche que establece que su Junta de Gobierno se integrará, entre otros, por el Secretario de Salud, quien la presidirá y, por su parte, el artículo 18 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche establece que la junta de gobierno será presidida por el titular de la dependencia coordinadora de sector. Bajo esta condición legislativa, el precitado organismo se señala en la relación correspondiente a la Secretaría de Salud.

El **Fideicomiso para el Desarrollo de Parques Industriales en el Estado de Campeche** creado por Acuerdo del Ejecutivo del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 20 de diciembre de 2011, así como el **Instituto de Lenguas Indígenas del Estado de Campeche**, organismo público descentralizado sectorizado a la Secretaría de Educación del Estado de Campeche, que fue creado mediante la Ley que crea el Instituto de Lenguas Indígenas del Estado de Campeche contenida en el decreto No. 255 publicada en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de septiembre de 2012, no cuentan con estructura orgánica y ocupacional como tampoco programática y presupuestal.

La información contenida en el presente listado fue proporcionada por las Secretarías y Dependencias coordinadoras de sector de la Administración Pública Estatal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 46, 47, 48, 49 y 51 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche y fue elaborada con la documentación disponible a esta fecha, así como la que expresamente establece el marco jurídico estatal y no incluye a:

- a) Órganos expresamente previstos en la Constitución Política del Estado de Campeche como autónomos;
- b) El Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Campeche órgano colegiado, consultivo y deliberativo de conformidad con la Ley de Planeación del Estado de Campeche y sus Municipios;
- c) La Comisión Estatal Forestal que aun cuando cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, fue creada como organismo público desconcentrado de conformidad con el artículo 5 de la Ley que crea la Comisión Estatal Forestal; y
- d) El Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche que tiene el carácter de autoridad fiscal, facultades ejecutivas, así como autonomía de gestión, tecnológica y técnica para dictar sus resoluciones, que fue creado como órgano desconcentrado de conformidad con el artículo 1 de la Ley del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 9 de febrero de 2022.- **Jezrael Isaac Larracilla Pérez, Secretario de Administración y Finanzas.- Rúbrica.**

CALENDARIO DE QUEMAS 2022



CAMPECHE
GOBIERNO DE TODOS



SDA



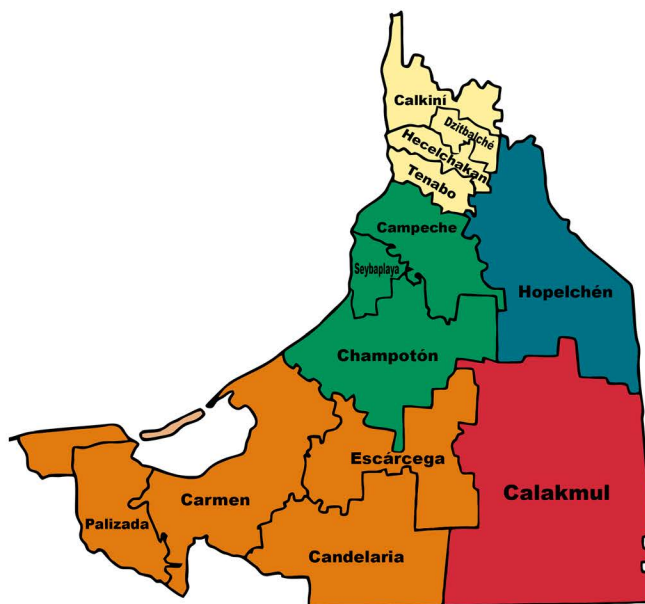
SEMABICCE



SEPROCI



CONAFOR
COMISIÓN NACIONAL FORESTAL



Región	Municipio(s)	Propuesta
I Camino Real	Calkiní-Dzitbalché-Hecelchakán-Tenabo	15 Marzo - 30 Abril
II Los Chenes	Hopelchén	15 Marzo - 15 Mayo
III Macizo Forestal	Calakmul	15 Marzo - 30 Abril
IV Costa Centro	Campeche-Seybaplaya-Champotón	15 Marzo - 15 Mayo
V Los Ríos	Candelaria-Carmen-Escárcega-Palizada	15 Marzo - 15 Mayo

Teléfonos para el reporte de Emergencias



911 Sistema de Emergencias Estatal



01800 462 36346 Comisión Nacional Forestal

**REALIZA EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE
EN TU MUNICIPIO**



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL
"25 ANIVERSARIO DEL IEEC, 1997-2022"



Acuerdo CG/008/2022.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DESIGNA A LA PERSONA QUE FUNGIRÁ COMO TITULAR DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

ACUERDO:

PRIMERO: Se aprueba la designación de la C. Fabiola Mauleón Pérez, para que a partir del momento de la aprobación del presente Acuerdo, funja como Titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, quien deberá desempeñar su cargo conforme a los principios rectores de la función electoral, y a los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público, y ajustarse a las medidas de racionalidad, austeridad y optimización de los recursos, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General de Responsabilidades Administrativas, Constitución Política del Estado de Campeche, Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y demás disposiciones aplicables, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XIV del presente Acuerdo.

SEGUNDO: Se aprueba expedir el nombramiento de la C. Fabiola Mauleón Pérez, como Titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XIV del presente Acuerdo.

TERCERO: Se instruye al área responsable del Departamento de Recursos Humanos, adscrito a la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas, provea lo necesario para expedir el respectivo nombramiento a la C. Fabiola Mauleón Pérez, como Titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y realice la notificación del presente Acuerdo y de su nombramiento a la Servidora Pública, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XIV del presente Acuerdo.

CUARTO: Se aprueba que conforme al artículo 278, fracción XXXIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se tome públicamente la protesta de Ley a la C. Fabiola Mauleón Pérez, como Titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XIV del presente Acuerdo.

QUINTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo, a las Presidencias de las Comisiones del Consejo General, al Órgano Interno de Control, a las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y áreas del Instituto Electoral, para su conocimiento, y todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XIV del presente Acuerdo.

SEXTO: Se instruye a la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turne de manera electrónica el presente Acuerdo, para conocimiento del Instituto Nacional Electoral, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XIV del presente Acuerdo.

SÉPTIMO: Se instruye a la Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice la difusión del presente Acuerdo en las redes sociales y en los medios de difusión oficiales del Instituto Electoral del

Estado de Campeche, en términos del artículo 280 Sexies de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de I a la XIV del presente Acuerdo.

OCTAVO: Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo, para que publique el presente Acuerdo en el apartado correspondiente de la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx para conocimiento de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General, así como a sus demás integrantes; direcciones ejecutivas, órganos técnicos, áreas del Instituto Electoral, y para el conocimiento de las Instituciones y público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XIV del presente Acuerdo.

NOVENO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo, al área responsable del Departamento de Recursos Humanos, adscrita a la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas, para el cumplimiento del punto TERCERO; a la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, para el cumplimiento del punto SEXTO; a la Unidad de Comunicación Social, para el cumplimiento del punto SÉPTIMO; y a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo, para el cumplimiento del punto OCTAVO; todos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento, cumplimiento, y todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de I a la XIV del presente Acuerdo.

DÉCIMO: Se tiene por notificados a los Partidos Políticos por conducto de sus representantes acreditados ante el Consejo General, el presente acuerdo, los documentos relativos a la sesión, y los que en su caso, se circulen de conformidad con lo dispuesto con el artículo 277 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en caso de inasistencia de algún Partido Político, se instruye a la Secretaría Ejecutiva turnarlo de manera electrónica en términos de lo ordenado en el Acuerdo CG/102/2021, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XIV del presente Acuerdo.

DÉCIMO PRIMERO: Publíquese los resolutivos del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EN LA 3ª SESIÓN EXTRAORDINARIA VIRTUAL CELEBRADA EL DÍA 8 DE FEBRERO DE 2022.

MTRA. LIRIO GUADALUPE SUÁREZ AMÉNDOLA, CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.- LICDA. FABIOLA MAULEÓN PÉREZ, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL.- RÚBRICAS.

“Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales”.

SECCIÓN JUDICIAL



“La igualdad de género en cualquier circunstancia, es un tema de justicia universal”
CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL
Secretaría Ejecutiva



ACUERDO GENERAL NÚMERO 41/CJCAM/21-2022, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1, PÁRRAFO PRIMERO; 2, INCISO C); 3, 5, INCISO D), 7, INCISOS A) Y B), 9, 10, INCISOS A) Y B), 11, PÁRRAFO PRIMERO, INCISOS C, D), I), J), L), M), N), O) Y P), 12, 13, INCISOS A), C), D) Y E), 14, 15, PÁRRAFO PRIMERO, 16, PÁRRAFO PRIMERO, INCISOS A), C), F) K), Y L), 17, PÁRRAFO PRIMERO, 17 BIS, PÁRRAFO PRIMERO, 18, 20, 21, 22, 23, PÁRRAFO SEGUNDO, 33, PÁRRAFO PRIMERO FRACCIÓN I, INCISOS B) Y C), 34, INCISOS A), I) Y J), 35, 36, PÁRRAFO PRIMERO, 45, 57, PÁRRAFO PRIMERO, INCISOS A), B), C), PÁRRAFO SEGUNDO, 64, 75, INCISO A) Y C), 79, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO Y 83; Y DEROGA EL ARTÍCULO 1, PÁRRAFO SEGUNDO, 10, PÁRRAFO SEGUNDO Y 19 DEL REGLAMENTO DE LA ESCUELA JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

CONSIDERANDOS

I. Que mediante Decreto número 162, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha veintisiete de junio de dos mil diecisiete, se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche; decreto que entró en vigor el veintiocho del citado mes y año.

II. Que en el Periódico Oficial del Estado, de trece de julio de dos mil diecisiete, se expidió mediante Decreto número 194, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, mismo que entró en vigor el día catorce del mismo mes y año.

III. Que los artículos 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, 4, fracción II, inciso 2, y 110 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, establecen que, con excepción del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, el Consejo de la Judicatura Local es el órgano del Poder Judicial encargado de conducir su administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial, con independencia técnica, de gestión y capacidad para emitir resoluciones y acuerdos.

IV. Que en términos de las referidas disposiciones, así como del Transitorio "CUARTO" del Decreto número 162, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha veintisiete de junio de dos mil diecisiete, en el que se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche, y del Transitorio "CUARTO", del Decreto número 194 del Periódico Oficial del Estado, de trece de julio de dos mil diecisiete, mediante el cual se expidió la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Consejo de la Judicatura Local estará integrado por cinco miembros de entre los cuales uno será el Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado – que también lo será del Consejo-, dos Consejeros designados por el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, un Consejero designado por el Congreso del Estado, y uno designado por el Gobernador del Estado.

V. Que conforme al artículo 4, fracción II, punto 2, inciso b) de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la Escuela Judicial del Estado es un órgano auxiliar del Consejo de la Judicatura Local, dentro de la estructura del Poder Judicial del Estado.

VI. Que de acuerdo a la fracción II del artículo 125 de la citada Ley, es atribución del Consejo de la Judicatura Local expedir los reglamentos interiores en materia administrativa, de carrera judicial, de escalafón y régimen disciplinario del Poder Judicial del Estado, y todos aquellos acuerdos generales que fueren necesarios para el adecuado ejercicio de sus atribuciones en términos del artículo 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche.

VII. Asimismo, la fracción VIII del numeral 148 de la mencionada Ley dispone que corresponde a la Comisión de Carrera Judicial coordinar y supervisar el funcionamiento de la Escuela Judicial del Estado y del Centro de Capacitación y Actualización del Poder Judicial del Estado.

VIII. Por su parte, el artículo 182 de la Ley Orgánica indica que la Escuela Judicial es el órgano encargado de la formación profesional de los servidores públicos del Poder Judicial, de la impartición de los estudios de posgrado, así como de la investigación científica del Derecho y difundir la cultura jurídica conforme a las leyes, su reglamento interno y los acuerdos que emita el Consejo de la Judicatura.

En este sentido, resulta oportuno adecuar el Reglamento de la Escuela Judicial del Estado de Campeche a fin de que se encuentre actualizado con las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Estado de Campeche y la Ley Orgánica del Poder Judicial de nuestra entidad, y en aras de contribuir al fortalecimiento de la Carrera Judicial profesional y otros aspectos relacionados con la misma.

Por ello, se proponen las siguientes reformas y derogación al Reglamento de la Escuela Judicial del Estado de

Campeche:

ACUERDO GENERAL NÚMERO 41/CJCAM/21-2022, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1, PÁRRAFO PRIMERO; 2, INCISO C); 3, 5, INCISO D); 7, INCISOS A) Y B), 9, 10, INCISOS A) Y B), 11, PÁRRAFO PRIMERO, INCISOS C, D), I), J), L), M), N), O) Y P), 12, 13, INCISOS A), C), D) Y E), 14, 15, PÁRRAFO PRIMERO, 16, PÁRRAFO PRIMERO, INCISOS A), C), F) K), Y L), 17, PÁRRAFO PRIMERO, 17 BIS, PÁRRAFO PRIMERO, 18, 20, 21, 22, 23, PÁRRAFO SEGUNDO, 33, PÁRRAFO PRIMERO FRACCIÓN I, INCISOS B) Y C), 34, INCISOS A), I) Y J), 35, 36, PÁRRAFO PRIMERO, 45, 57, PÁRRAFO PRIMERO, INCISOS A), B), C), PÁRRAFO SEGUNDO, 64, 75, INCISO A) Y C), 79, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO Y 83; Y DEROGA EL ARTÍCULO 1, PÁRRAFO SEGUNDO, 10, PÁRRAFO SEGUNDO Y 19 DEL REGLAMENTO DE LA ESCUELA JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

PRIMERO. Se reforman los artículos **1, párrafo primero; 2, inciso c); 3, 5, inciso d), 7, incisos a) y b), 9, 10, incisos a) y b), 11, párrafo primero, incisos c, d), i), j), l), m), n), o) y p), 12, 13, incisos a), c), d) y e), 14, 15, párrafo primero, 16, párrafo primero, incisos a), c), f) k), y l), 17, párrafo primero, 17 bis, párrafo primero, 18, 20, 21, 22, 23, párrafo segundo, 33, párrafo primero fracción I, incisos b) y c), 34, incisos a), i) y j), 35, 36, párrafo primero, 45, 57, párrafo primero, incisos a), b), c), párrafo segundo, 64, 75, inciso a) y c), 79, párrafos primero y segundo y 83;** del Reglamento de la Escuela Judicial del Estado de Campeche, para quedar de la siguiente manera:

“Artículo 1. La Escuela Judicial es el órgano auxiliar del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, encargado de la formación profesional de sus integrantes y de quienes aspiren pertenecer a él, mediante la impartición de estudios de posgrado, así como de la investigación científica del Derecho y la divulgación de la cultura jurídica de acuerdo a las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el presente reglamento, el reglamento de Carrera Judicial, los acuerdos generales del Pleno del Consejo que se emitan al respecto y las demás disposiciones aplicables.”

“Artículo 2. El presente reglamento regula la estructura y el funcionamiento de la Escuela Judicial; su observancia es obligatoria para los alumnos y para el personal administrativo y académico, para efectos de su interpretación se entenderá por:

- a) Ley Orgánica: la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche;
- b) Poder Judicial: el Poder Judicial del Estado de Campeche;
- c) Pleno del Consejo de la Judicatura: el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado;
- d) Comisión de Carrera: la Comisión de Carrera Judicial;
- e) SEP: la Secretaría de Educación Pública;
- f) La EJEC: la Escuela Judicial del Estado de Campeche;
- g) La Dirección: la Dirección de la Escuela Judicial;
- h) Consejo Académico: el Consejo Académico de la Escuela Judicial.”

“Artículo 3. El objetivo de la EJEC es brindar estudios de posgrado a servidores públicos del Poder Judicial y de otras instituciones públicas y a profesionistas de diversas ciencias, así como realizar actividades académicas que contribuyan a su profesionalización y a mejorar la impartición de justicia en el Estado de Campeche, fin primordial de la misma.”

TÍTULO II

De la EJEC

Capítulo I Atribuciones de la EJEC

“Artículo 5. Son atribuciones de la EJEC:

- a) La formación permanente a través de la impartición de estudios de posgrado, y acciones académicas para los

integrantes del Poder Judicial y servidores públicos;

- b) El desarrollo de otras actividades de formación humanística y capacitación técnica-jurídica y administrativa que requiera el Poder Judicial;
- c) El mantenimiento de relaciones de cooperación y el intercambio de información con organismos e instituciones públicas y privadas para la realización de actividades relacionadas con la educación judicial; y
- d) Dar cumplimiento a los acuerdos que emanen del Pleno del Consejo de la Judicatura.”

Capítulo II

Órganos de la EJEC

“Artículo 7. Los órganos de la EJEC son los siguientes:

- a) El Pleno del Consejo de la Judicatura Local;
- b) La Comisión de Carrera;
- c) La Dirección; y
- d) El Consejo Académico.”

“Artículo 9. La designación de la Directora o Director de la EJEC la hará el Pleno del Consejo de la Judicatura, a propuesta de su Presidencia, entre el personal que reúna el perfil académico y profesional para desempeñar la función, para un periodo de cuatro años, pudiendo ser ratificado una sola vez para el período inmediato. El cargo será honorífico cuando así lo determine el Pleno del Consejo.”

“Artículo 10. Para ser Directora o Director se deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser servidora o servidor judicial;
- b) Contar con grado de Maestría o Doctorado en el área del Derecho o Ciencias, o con reconocido prestigio académico estatal, nacional o internacional; y
- c) Tener amplia experiencia en actividades docentes y académicas.”

“Artículo 11. Son atribuciones de la Directora o Director:

- a) Ostentar por sí la representación de la EJEC en actos jurídicos, oficiales y privados de la vida académica;
- b) Cumplir y hacer cumplir el presente reglamento;
- c) Coordinar y controlar el desarrollo de todas las actividades de la EJEC, velando por el cumplimiento de sus fines;
- d) Dirigir al personal adscrito a la EJEC en las funciones administrativas, financieras y de régimen interior;
- e) Seleccionar a los aspirantes a los cursos de posgrado según los criterios fijados por este reglamento y por el Consejo Académico, dentro de las limitaciones objetivas y presupuestarias de cada programa.
- f) Expedir y signar los certificados, títulos y diplomas acreditativos de la asistencia y aprovechamiento a los cursos y estudios realizados en la EJEC;
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Académico.
- h) Presidir las sesiones del Consejo Académico;
- i) Enviar a la Comisión de Carrera en la semana siguiente a la terminación de los cursos la evaluación anual del funcionamiento de la EJEC, la que deberá contener:
 - I. El desempeño de los estudiantes,
 - II. El desempeño de los profesores,

III. Las necesidades académicas detectadas, y

IV. La congruencia de los planes y programas de estudios con las necesidades y objetivos de la institución;

- j) Proponer ante la Comisión de Carrera a los profesores y capacitadores de la EJEC teniendo en cuenta su capacidad, experiencia y méritos profesionales;
- k) Informar periódicamente a la Comisión de Carrera Judicial sus necesidades de capacitación para el personal a su cargo;
- l) Presentar al Pleno del Consejo de la Judicatura, en el último mes del año académico, el plan anual de actividades de la EJEC para el año siguiente;
- m) Rendir ante el Pleno del Consejo de la Judicatura, en el último mes del año judicial, su informe anual de actividades;
- n) Proponer al Pleno del Consejo de la Judicatura las modificaciones y su justificación de los programas de posgrado;
- o) Proponer al Pleno del Consejo de la Judicatura la celebración de convenios con organismos análogos, universidades y con toda clase de entidades y organismos públicos y privados;
- p) Reconocer, en los términos que decida el Pleno del Consejo de la Judicatura, a las y los alumnos o a las y los maestros que se distingan por su alto nivel de desempeño y dedicación; y
- q) Ejercer las demás funciones que le sean conferidas por el Pleno del Consejo, y por el presente reglamento.”

“Artículo 12. El Consejo Académico es un órgano de consulta y asesoría académica de la Dirección de la EJEC, integrado por la Directora o Director, un miembro de la Comisión de Carrera y un profesor investigador/docente de la EJEC que será designado anualmente por el Pleno del Consejo de la Judicatura, a propuesta de su Presidencia.

Ejercerá las funciones que le confiere este reglamento y las que determine el Pleno del Consejo de la Judicatura; sesionará cuatrimestralmente de manera ordinaria y de manera extraordinaria a solicitud de la Directora o Director o la Comisión de Carrera. La Directora o Director tendrá voto de calidad.”

“Artículo 13. El Consejo Académico tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Revisar periódicamente los contenidos de los Planes y Programas de Estudios de la EJEC y hacer las recomendaciones pertinentes con el fin de complementar o consolidar el nivel de conocimiento de los alumnos;
- b) Participar en la selección de los profesores de la EJEC;
- c) Designar asesores para las actividades prácticas de las y los alumnos de la EJEC;
- d) Evaluar el desempeño, la conducta y el rendimiento obtenido por las y los alumnos y dictaminar su permanencia o no en la EJEC;
- e) Analizar y, en su caso, aprobar el reingreso de las y los alumnos que por algún motivo hayan causado baja; y
- f) Proponer las acciones que consideren necesarias y benéficas para el adecuado funcionamiento de la EJEC.”

“Artículo 14. Son atribuciones de la Comisión de Carrera:

- a) Supervisar y evaluar el funcionamiento general de la EJEC;
- b) Evaluar las propuestas de modificaciones de los Planes y Programas de Estudios de la EJEC para verificar su congruencia con los fines y objetivos del Poder Judicial;
- c) Proponer la realización de actividades académicas que se consideren necesarias;
- d) Evaluar periódicamente el desempeño de los profesores;
- e) Revisar el informe anual de las actividades académicas de la EJEC;
- f) Proponer la realización de convenios o intercambios académicos con Universidades o Instituciones análogas que considere pertinentes; y
- g) Las demás que le confiera la Ley Orgánica.”

“Artículo 15. La designación de la Secretaria o Secretario Académico la hará el Pleno del Consejo de la Judicatura, a propuesta de su Presidencia, y deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Contar con estudios de licenciatura y de posgrado reconocidos por autoridad o institución legalmente facultada para ello;

- b) Acreditar conocimientos en educación, pedagogía, o experiencia en el ramo académico y docente; y
- c) Poseer suficientes méritos profesionales y académicos."

"Artículo 16. Corresponde a la Secretaria o Secretario Académico las siguientes funciones:

- a) Sustituir al Director o Directora en los casos de enfermedad o ausencia hasta por tres días continuos;
- b) Organizar los Planes de Estudio de los cursos programados;
- c) Preparar los convenios con centros análogos e instituciones para la colaboración en materia de formación académica, de acuerdo con las instrucciones de la Directora o Director;
- d) Integrar y actualizar los expedientes personales, para la selección de quienes deban prestar servicios en la EJEC;
- e) Calendarizar los cursos de los diferentes programas de estudios;
- f) Signar conjuntamente con la Directora o Director los certificados, títulos, diplomas y demás documentos oficiales que expida la EJEC;
- g) Llevar el control de asistencias de los alumnos y maestros;
- h) Mantener actualizado el registro de alumnos regulares, así como de aquéllos que se den de baja;
- i) Elaborar el programa anual;
- j) Llevar los libros de: actas de exámenes, de registro de tesis de posgrado y de títulos expedidos;
- k) Asistir a la Directora o Director en la sesiones del Consejo Académico;
- l) Dar cumplimiento a los acuerdos dictados por el Consejo Académico;
- m) Elaborar el informe anual de actividades; y
- n) Supervisar la actualización de la página web de la EJEC."

"**Artículo 17.** La designación de la Secretaria o Secretario Administrativa la hará el Pleno del Consejo de la Judicatura, a propuesta de su Presidencia, y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Contar con estudios de licenciatura y de posgrado reconocidos por autoridad o institución legalmente facultada para ello; y
- b) Poseer suficientes méritos profesionales."

"Artículo 17 Bis. Corresponden a la Secretaria o Secretario Administrativo las siguientes funciones:

- a) Organizar al personal administrativo de la EJEC para el cumplimiento de sus objetivos;
- b) Vigilar el uso adecuado y mantenimiento oportuno de las instalaciones y equipo de la EJEC;
- c) Velar por el orden y la disciplina en las instalaciones de la EJEC;
- d) Tener a su cargo y bajo su responsabilidad los bienes que integren el patrimonio de la EJEC; y
- e) Realizar las otras funciones que le sean delegadas por la Directora o Director de la EJEC."

Capítulo III De las ausencias y suplencias del personal

"Artículo 18. Las faltas temporales de la Directora o Director, mayores de 3 días continuos, serán cubiertas por quien designe el Pleno del Consejo de la Judicatura, a propuesta de su Presidenta o Presidente."

"Artículo 19. Derogado."

“Artículo 20. Las ausencias de los o las Secretarías Académica y Administrativa, que excedan de diez días continuos serán suplidas por el servidor académico o administrativo de la EJEC que nombre el Pleno del Consejo de la Judicatura, a propuesta de su Presidencia.”

“Artículo 21. Las faltas de los profesores-investigadores que no excedan de tres días continuos, serán cubiertas por el académico que de manera interina designe la Dirección, y cuando excedan de un mes, se suplirán por otro académico del mismo grado que designe el Pleno del Consejo de la Judicatura.”

“Artículo 22. Las faltas temporales de los demás empleados de la EJEC que excedan de 10 días se cubrirán por quien designe el Pleno, a propuesta de la Presidencia.”

TÍTULO III

Del sistema escolar de la EJEC

Capítulo I

Organización académica de los estudios

“Artículo 23. La EJEC impartirá estudios de posgrado en los niveles de Especialidad, Maestría y Doctorado, aprobados por la autoridad educativa competente conforme a los requisitos establecidos para el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del Tipo Superior (RVOE).

Los cursos de formación y capacitación a que hace referencia el inciso b) del artículo 5 de este reglamento, estarán integrados con las características que en cada caso señale la Comisión de Carrera, previa autorización del Pleno del Consejo de la Judicatura, y según el objetivo concreto para el cual se organicen.”

“Artículo 33. Para ingresar a la EJEC se deberán cumplir lo siguiente:

I. Para estudios de posgrado:

- a) Contar con estudios de nivel superior para cursar Especialidad o Maestría, y con estudios de posgrado para cursar el Doctorado;
- b) Reunir la documentación y cumplir los requisitos establecidos; y
- c) Entrevista personal con quien designe la o el Director.

II. Para cursos de formación y capacitación, cumplir los requisitos de la convocatoria correspondiente.”

“Artículo 34. La documentación a que se refiere el inciso b) del artículo anterior es la siguiente:

- a) Llenar la ficha de inscripción (anexo PJCAM-EJEC-001-S-F1) proporcionada por la EJEC o en su caso su versión digital, misma que se proporcionará en la liga de la convocatoria de inscripción, el cual contendrá los siguientes datos:
 - 1. Nombre completo
 - 2. Sexo
 - 3. Fecha de nacimiento
 - 4. Edad
 - 5. Lugar de nacimiento
 - 6. Correo electrónico
 - 7. CURP
 - 8. Dirección particular
 - 9. Teléfono
 - 10. Datos laborales
 - 11. Intención de inscribirse
 - 12. Algún otro dato que sea requerido por la autoridad educativa competente, conforme a sus atribuciones.
- b) Original y copia del acta de nacimiento;
- c) Título de Licenciatura, en original y copia;

- d) Certificado completo de estudios;
- e) Original o copia del certificado de estudios de lengua extranjera;
- f) Copia de la Clave Única de Registro de Población (CURP);
- g) Copia de Cédula Profesional;
- h) Carta compromiso;
- i) Cubrir los costos correspondientes señalados en la convocatoria publicada, de acuerdo al artículo 35 de este Reglamento;
- j) Copia del nombramiento actual en su caso;
- k) Currículum vitae; y
- l) Algún otro documento que sea requerido por la autoridad educativa competente.”

“Artículo 35. Previo a los cursos de posgrado, la Dirección emitirá la convocatoria treinta días naturales anteriores a la fecha que se señale para el inicio del mismo, y se cerrarán las inscripciones cinco días naturales antes de su inicio.”

“Artículo 36. La Lista de los alumnos no admitidos que emita la EJEC serán inapelables.

El alumno deberá solicitar mediante escrito dirigido a la Secretaría Administrativa la credencial que lo identificará como estudiante activo; tendrá vigencia durante el programa de estudio, es personal, temporal, intransferible e inalterable.

La credencial tendrá un costo de 0.6 unidades de medidas de actualización (UMA), este monto se actualizará cada año de acuerdo al UMA, el pago se realizará ante la Secretaría Administrativa de la EJEC.

La expedición de la credencial de estudiantes no excederá de diez días hábiles.

En caso de pérdida, extravío o deterioro de la credencial, deberá notificarse al área administrativa de la EJEC, para su reposición, previo pago.”

“Artículo 45. El alumno que no esté conforme con la calificación obtenida en un módulo, podrá solicitar por escrito a la Dirección la revisión de examen, dicha solicitud será examinada por la o el Director, quien nombrará una Comisión integrada por dos profesores, para que confirme o modifique la calificación recurrida. Los alumnos disponen de un plazo improrrogable de cinco días hábiles posteriores a la entrega de resultados para solicitar la revisión de examen, transcurrido este período la calificación se considerará definitiva.”

“Artículo 57. Para iniciar los trámites para la obtención del Diploma de Especialización o los grados de Maestría o Doctorado, el alumno tendrá las opciones siguientes:

- a) Por investigación, cuyo tema será innovador, privilegiando las buenas prácticas que sean aplicables al Poder Judicial; para tal efecto el alumno presentará una tesina para el caso de la Especialidad y una tesis para el caso de una Maestría o Doctorado;
- b) Titulación automática, a esta modalidad podrán acceder los alumnos que acrediten haber aprobado el plan de estudios con promedio general de calificación igual o mayor 9.6; y
- c) Seminario de Titulación, para los graduados de la Especialidad y la Maestría, el cual deberá ser aprobado satisfactoriamente y cuyo producto final será la elaboración de una tesina de investigación aprobada por los catedráticos que se designen.

Para la opción señalada en el inciso a), el estudiante deberá presentar un escrito dirigido al Consejo Académico, en el cual manifieste su intención de iniciar el trabajo de investigación; este escrito deberá contener:

- a) Tema sobre el cual versará la tesina o tesis, según el caso,
- b) Resumen de una cuartilla en la que informe del objetivo de la investigación, y
- c) El protocolo de investigación.”

“Artículo 64. Una vez concluido el trabajo de investigación, el Asesor deberá emitir por escrito la aprobación del mismo. Posteriormente el alumno dirigirá un escrito a la Dirección, solicitando el nombramiento de la Comisión Revisora, adjuntando la aprobación del Asesor y tres ejemplares de la tesis.”

Del profesorado Capítulo Único

“Artículo 75. La selección del profesorado de la EJEC se realizará de acuerdo con los principios de igualdad, mérito, capacidad y experiencia. Son requisitos para ser profesor:

- a) Contar con el grado de Maestro en Derecho o Ciencias, o superior. A excepción de que el profesor sea de reconocido y excepcional prestigio académico estatal, nacional o internacional;
- b) Contar con una reconocida trayectoria académica o experiencia jurídica o judicial; y
- c) Ser autorizado por la Comisión de Carrera Judicial para ejercer la docencia en la EJEC.”

“Artículo 79. Al término de cada módulo, se evaluará el desempeño de la profesora o profesor del mismo, tomando en cuenta para tal fin la opinión de los alumnos y el cumplimiento de sus obligaciones para con la EJEC. Será el Consejo Académico el encargado de evaluar los resultados y en base a ello, hacer las recomendaciones que considere pertinentes para que la profesora o profesor pueda mejorar su desempeño.

La Dirección informará por escrito al o la profesora correspondiente y anexará una copia en su expediente personal.

En caso de que el resultado sea notablemente negativo, el Consejo Académico podrá determinar que el profesor ya no forme parte de la plantilla docente de la EJEC.”

“Artículo 83. La facultad de imponer sanciones disciplinarias a las y los alumnos, previstas en el reglamento competen:

- a) al Pleno del Consejo de la Judicatura,
- b) al Consejo Académico,
- c) a la o el Director, y
- d) a la o el Profesor.”

SEGUNDO. Se deroga el artículo 1, párrafo segundo, 10, párrafo segundo y 19 del Reglamento de la Escuela Judicial del Estado de Campeche, para quedar de la siguiente manera:

“Artículo 1. ...

Segundo párrafo: Derogado.”

“Artículo 10. ...

- a) ...
- b) ...
- c) ...

Segundo párrafo: Derogado”

“Artículo 19. Derogado”.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese el presente Acuerdo General en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos, de la Secretaría Ejecutiva, de las Salas del Honorable Tribunal, de los Juzgados, así como en las Áreas Administrativas, Órganos Auxiliares, Auxiliares de la Administración de Justicia, Auxiliares Administrativos, Direcciones, Coordinaciones, Departamentos, Centros y/o Centrales, y en el Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Campeche.

SEGUNDO. Las reformas y derogaciones al Reglamento de la Escuela Judicial del Estado de Campeche, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, según lo establecido en el artículo 4 del Código Civil del Estado de Campeche.

TERCERO. Comuníquese el presente Acuerdo General al Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente ordenamiento reglamentario. Cúmplase.

Dado en el Salón de Sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, a veintiséis de enero de dos mil veintidós.

Así lo proveyeron y firman las integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, señoras y señores Consejeros: Presidenta Magistrada Maestra **VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURIÓN**, Licenciado **CARLOS ENRIQUE AVILÉS TUN**, Magistrada Maestra **MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ**, Maestra **INÉS DE LA CRUZ ZÚÑIGA ORTIZ** y Magistrado **MAESTRA MARÍA EUGENIA ÁVILA LÓPEZ** ante la Secretaria Ejecutiva Doctora Concepción del Carmen Canto Santos, que autoriza y da fe.

AL CALCE SEIS FIRMAS ILEGIBLES, RÚBRICAS.

DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 156, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICA

EL PRESENTE ACUERDO GENERAL NÚMERO 41/CJCAM/21-2022, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1, PÁRRAFO PRIMERO; 2, INCISO C); 3, 5, INCISO D), 7, INCISOS A) Y B), 9, 10, INCISOS A) Y B), 11, PÁRRAFO PRIMERO, INCISOS C, D), I), J), L), M), N), O) Y P), 12, 13, INCISOS A), C), D) Y E), 14, 15, PÁRRAFO PRIMERO, 16, PÁRRAFO PRIMERO, INCISOS A), C), F) K), Y L), 17, PÁRRAFO PRIMERO, 17 BIS, PÁRRAFO PRIMERO, 18, 20, 21, 22, 23, PÁRRAFO SEGUNDO, 33, PÁRRAFO PRIMERO FRACCIÓN I, INCISOS B) Y C), 34, INCISOS A), I) Y J), 35, 36, PÁRRAFO PRIMERO, 45, 57, PÁRRAFO PRIMERO, INCISOS A), B), C), PÁRRAFO SEGUNDO, 64, 75, INCISO A) Y C), 79, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO Y 83; Y DEROGA EL ARTÍCULO 1, PÁRRAFO SEGUNDO, 10, PÁRRAFO SEGUNDO Y 19 DEL REGLAMENTO DE LA ESCUELA JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, FUE APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA VEINTISÉIS DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS SEÑORAS Y SEÑORES CONSEJEROS: PRESIDENTA MAGISTRADA MAESTRA VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURIÓN, LICENCIADO CARLOS ENRIQUE AVILÉS TUN, MAGISTRADA MAESTRA MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ, MAESTRA INÉS DE LA CRUZ ZÚÑIGA ORTIZ Y MAGISTRADA MAESTRA MARÍA EUGENIA ÁVILA LÓPEZ.

CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTISÉIS DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS. - CONSTE.- RÚBRICA.

A T E N T A M E N T E.- LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador **Alejandro Gabriel Soriano Martínez** -fallecido-.

En el expediente número **71/21-2022/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la Ciudadana **María de Jesús Cardoso Romo**, en contra de la **Producciones Telemar S.A. de C.V.**, con fecha once de noviembre de dos mil veintiuno, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido **Alejandro Gabriel**

Soriano Martínez comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora de Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día once de noviembre de dos mil veintiuno, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 11 de noviembre de 2021. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbrica.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador **Sergio González Espinola** -fallecido-.

En el expediente número **98/21-2022/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **Ciudadana María Leticia Teresita López Espinola**, en contra de la **Universidad Autónoma de Campeche**, con fecha 26 de noviembre de 2021, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido Sergio González Espinola comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora de Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 26 de noviembre de 2021, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 26 de noviembre de 2021. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbrica.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador fallecido - **Ramón Gilberto Can Collí** -

En el expediente número **99/21-2022/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **Ciudadana Deysi del Carmen González Vázquez**, en contra de **Refrimart de México S.A. de C.V.**, con fecha 30 de noviembre de 2021, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del Trabajador Fallecido Ramón Gilberto Can Collí comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales

empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora de Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 30 de noviembre de 2021, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 30 de noviembre de 2021. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIODICO OFICIAL C. LIZBETH DEL SOCORRO URIBE CRUZ

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 262/20-2021/2F-I RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN JUDICIAL PARA DECRETAR ESTADO DE INTERDICCIÓN, PROMOVIDO POR LA C. BEATRIZ DEL CARMEN CANO DIAZ. - LA JUEZ DICTO UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE .-

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTOS: Téngase por recibido el escrito signado por la LICDA. ZORAQUI LE-NAI GRAJALES ABAN, Apoderada Legal de la C. BEATRIZ DEL CARMEN CANO DIAZ, mediante el cual solicita se remita oficio recordatorio al Instituto Mexicano del Seguro Social, se decrete la ignorancia del domicilio de la C. LIZBETH DEL SOCORRO URIBE CRUZ, se nombre tutor provisional a favor del presunto incapaz JAVIER ALBERTO CANO URIBE y solicita copia certificada del acuerdo que recaiga el nombramiento de tutor provisional, en consecuencia, SE PROVEE:

Acumúlese a los presentes autos el escrito en comento, para que obre conforme a derecho corresponda tal y como lo establece el artículo 72 Fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Observándose de autos que por proveído de fecha veintitrés de junio de dos mil veintiuno se giró un oficio 3494/20-2021/2F-I sin que hasta la presente fecha no se ha tenido contestación del mismo, gírese atento oficio al Delegado(a) Estatal del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS). Delegación Campeche, ubicado en la Avenida fundadores por Lavalle Urbina, Manzana J, sin número de la colonia San Francisco, para que de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado, dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente

de la recepción del citado oficio, se sirva informar el trámite dado al similar 3494/20-2021/2F-I de fecha veintitrés de junio de dos mil veintiuno, apercibiendo a la citada autoridad que de no dar cumplimiento a lo requerido, se hará efectiva la multa indicada en el referido oficio; para normar mejor criterio se adjunta copia simple del referido oficio.-

En cuanto a la C. LIZBETH DEL SOCORRO URIBE CRUZ, toda vez que de autos se observa que ya se llevaron a cabo las diligencias necesarias sin encontrar el domicilio o paradero de la C. LIZBETH DEL SOCORRO URIBE CRUZ, tomando en consideración que ya se tienen la mayoría de las contestaciones de los oficios remitidos a las diversas dependencias, y siendo que ya se ha desahogado la testimonial ofrecida en el presente asunto; aunado a que los hermanos del presunto incapaz han quedado debidamente notificados y no hicieron manifestación alguna, se acredita la ignorancia del domicilio actual de la C. LIZBETH DEL SOCORRO URIBE CRUZ; y con fundamento en lo que disponen los artículos 450 del Código Civil del Estado y con apoyo en los ordinales 1242, 1243, 1245, 1246, 1247, 1248, 1286, 1293 fracción I y II, y demás relativos aplicables del Código Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se admite a trámite la presente solicitud, por ello dese la correspondiente intervención al Agente del Ministerio Público de la Adscripción, y a reserva de decretar el Estado de Interdicción del probable incapaz JAVIER ALBERTO CANO URIBE, cítese a la C. BEATRIZ DEL CARMEN CANO DIAZ, para que ocurra al despacho de este juzgado el día TRECE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, A LAS DOCE HORAS, a rendir su protesta de ley como Tutora Provisional del probable incapaz JAVIER ALBERTO CANO URIBE. Por lo tanto, se ordena se dé cumplimiento a lo que establece el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor para que se publique el presente proveído por tres veces en el periódico Oficial por espacio de quince días; por lo anterior se le otorga a la LICDA. ZORAQUI LE-NAI GRAJALES ABÁN, Apoderada Legal de la C. BEATRIZ DEL CARMEN CANO DÍAZ el término de tres días hábiles, mismos que serán contados a partir del día siguiente en que sea notificado el presente acuerdo, de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor para que comparezca ante este juzgado, y se le haga entrega de la versión impresa del presente proveído, la cual debe realizarse con tipo de letra arial, número de letra diez, con interlineado sencillo y sin sangrías; de igual forma deberá de proporcionar el respaldo magnético (CD) de dicho documento, para efecto de que haga entrega de la versión impresa y respaldo magnético ante las Oficinas del Periódico Oficial del Estado, ubicadas en la calle cincuenta y siete número treinta y nueve Centro de esta ciudad, esto en cumplimiento a lo que señalan los artículos 15 y 16 de la Ley vigente del Periódico Oficial del Estado de Campeche. Y una vez haga la entrega ordenada al periódico oficial se le señale la primera fecha de publicación del presente proveído, así como las dos fechas posteriores para las publicaciones respectivas en el Periódico Oficial y así poder cumplir con lo señalado en el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado y hacer las tres publicaciones en el lapso de quince días. Y una vez obtenidas las tres publicaciones deberá de exhibir los periódicos respectivos para que la Suscrita Autoridad verifique la correcta publicación y de esa manera quede debidamente notificada la C. LIZBETH DEL SOCORRO URIBE CRUZ. De igual manera, se previene a la solicitante para que dentro

del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente en que sea notificada del presente proveído, de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se sirva señalar un curador a favor del probable incapaz JAVIER ALBERTO CANO URIBE, haciéndole del conocimiento que dicha persona debe ser ajena a la familia, de conformidad del artículo 472 del Código Civil del Estado.

En cumplimiento con lo que establece el artículo 6 de la Ley de transparencia y acceso a la información pública del Estado de Campeche, se le hace saber a las partes de este Juicio que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o expediente respectivo siempre y cuando, la Unidad administrativa que lo tenga bajo resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello, si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria y que, en la etapa de allegar pruebas o constancias a juicio, pueden manifestar en forma expresa si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, en términos del artículo 7 de la Ley antes citada, todo lo anterior, sin perjuicio de lo que determine la Unidad administrativa al instante que le sea solicitada, por terceros, la información del expediente.

Con fundamento en el artículo 65 y 1372 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, expídanse a la ocurrente las copias certificadas solicitadas, previa identificación de su persona y constancia de recibido que deje asentados en autos.

Por lo tanto, túrnense los autos al Actuario diligenciador a fin de que se sirva notificar el presente proveído a la LICDA. ZORAQUI LE-NAI GRAJALES ABÁN, Apoderada Legal de la C. BEATRIZ DEL CARMEN CANO DIAZ en Avenida Pedro Sainz de Baranda, manzana cuatro (4), lote cuatro (4), Fraccionamiento Villas de Ah Kim Pech, C.P. 24028, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO SILVIA MERCEDES CHAB NOCEDA, JUEZA SEGUNDO DE LO FAMILIAR. POR ANTE MI LA LICENCIADA YASMIN DEL JESÚS CAB CAN, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.

LO QUE NOTIFICO A USTED, DE CONFORMIDAD CON EL ART. 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

LIC. AMY REBECA SALAZAR REJON, ACTUARIA EN FUNCIONES.- Rúbrica.

CONVOCATORIA

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE SEBASTIAN ROSADO PADILLA QUIEN FUERA ORIGINARIO DE PALIZADA Y VECINO DE ÉSTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE TREINTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA

DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A OCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- LICDA. MAYRA RUBI REYES CANUL, JUEZ SEGUNDA INTERINA DEL RAMO CIVIL.- LICDA. ZOILA DE LAS MERCEDES PEDRAZA ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbricas.

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIODICO OFICIAL

EDICTO

SE CITA A TODAS LAS PERSONAS QUE TENGAN LA CALIDAD DE HEREDEROS Y ACREEDORES DE LOS AUTORES DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE EMILIA CAUICH GONZALEZ Y/O EMILIA CAHUICH GONZALEZ, PARA QUE, DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA PUBLICACIÓN DEL EDICTO, COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE LOS FUNDEN, COMPARECIENDO EN LA NOTARÍA PÚBLICA No. 31, UBICADA EN EL PREDIO No. 31 DE LA CALLE 51, ENTRE CALLE DIEZ Y DOCE, COLONIA CENTRO, DE ESTA CIUDAD, PUBLICACIÓN QUE SE HARÁ DE DIEZ EN DIEZ DÍAS POR TRES VECES.

A T E N T A M E N T E.- EL NOTARIO PÚBLICO, LIC. JUAN MANUEL CAÑETAS GAMBOA.- RFC- CAGJ-430706HJ1, CED. PROF. 533572.- Rúbrica.

EDICTO

Con fundamento en lo que dispone el artículo 33 fracción II, de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, Se convoca a todas las personas que tengan la calidad de acreedores del señor MANUEL JORGE MEDINA ARNABAR, quien fuera vecino de esta ciudad, para que comparezcan ante la Notaría Pública No. 43, del Primer Distrito Judicial del Estado, a mi cargo, ubicada en el predio No. 35, de la calle 55, entre calle 12 y calle 14, centro histórico, de esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto.

C. LICDA. AMPARITO CABAÑAS GARCÍA.- R.F.C. CAGX-690226 QD7.- CÉDULA PROFESIONAL NÚMERO 3532155.- Rúbrica.

EDICTO

CON MI CARÁCTER DE NOTARIO PUBLICO NUMERO DOS DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO HAGO SABER A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE SANTIAGO ALEJANDRO GARCIA, PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HARA POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ

COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA NUMERO DOS, UBICADA EN LA CALLE 16 NUMERO 61-A, COLONIA CENTRO DE LA CIUDAD DE CANDELARIA CAMPECHE A DEDUCIR SUS DERECHOS. DENUNCIA QUE HACE EL C. CARLITOS ALEJANDRO GARCIA, EN SU CARACTER DE ALBACEA DEL AUTOR DE LA HERENCIA. CANDELARIA, ESTADO DE CAMPECHE, A 02 DE FEBRERO DEL 2022.- LICDA. AURORA FERRE ROSADO.- RUBRICA.--

EDICTO NOTARIAL

En Acta número Treinta y dos (32) otorgada ante Mí, de fecha tres de febrero del dos mil veintidos, se denunció el Procedimiento Sucesorio Testamentario a bienes de quién en vida respondiera al nombre de **GONZALO JESUS POOL**, quien fuera vecino de esta ciudad; por la ciudadana **EMILIA CONSUELO AVILA MENDEZ**, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, se convoca a los que se consideren acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaria Publica numero Treinta y Siete de esta Ciudad Capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este edicto, misma que se efectuara por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que se funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Camp. a 03 de Febrero del 2022.- LIC. MONICA PATRICIA RODRIGUEZ CASTILLO, NOTARIO SUSTITUTO DE LA NOTARIA PUBLICA 37.- CALLE 16 NUMERO 291 ENTRE 57 Y 59 COLONIA CENTRO.- RFC ROCM8302283W2.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL.

EN ACTA NUMERO CIENTO SESENTA Y NUEVE, OTORGADA EN ESTA CIUDAD CON FECHA DIECISIETE DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, PASADA ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO 46, DE LA QUE SOY ENCARGADA TEMPORAL, POR IMPEDIMENTO LEGAL DE SU TITULAR LICENCIADO JUAN ANTONIO RENEDO DORANTES, UBICADA EN LA CALLE SESENTA Y UNO, NUMERO TREINTA Y TRES, ENTRE DOCE Y CATORCE, CENTRO HISTÓRICO DE ESTA CIUDAD, FUE DENUNCIADA LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DEL SEÑOR **SANTIAGO DZIB PÉREZ**, POR LA SEÑORA **GABRIELA ISABEL DZIB TUYUB**, PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO TREINTA Y TRES, FRACCIÓN SEGUNDA DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR, SE COMUNICA A SUS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS, DENTRO DEL TERMINO DE 30 DÍAS DESPUÉS DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN, LAS CUALES SE HARÁN DE DIEZ EN DIEZ, POR TRES VECES A PARTIR DEL PRESENTE AVISO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 03 DE FEBRERO DE 2022.- LIC. LUCILA DEL CARMEN GAMBOA RODRÍGUEZ.- GARL-550120-CU0.- Rúbrica.

Periodico Oficial del Estado de Campeche

Codigo de Verificación

